

ACTA DE CABILDO No. 36

Sesión Ordinaria

Del día 24 de noviembre del 2025



H. Ayuntamiento Constitucional

2024-2027

Tamasopo, S. L. P.

En la Cabecera Municipal de Tamasopo, S.L.P., siendo las **09:00 Hrs.** del día **24 de noviembre del 2025**, se citó en el Despacho del Presidente Municipal, a los CC.

- **C. Mauricio Andrade Merchán**, Presidente Municipal Constitucional;
- **Lic. Lizandro Mata Bautista**, Síndico Municipal;
- **C. Rocío Isabel Barrón Montalván**, Regidora de Mayoría Relativa;
- **C. Carlos Ernesto Hernández Torres**, Primer Regidor de Representación Proporcional;
- **C. Jesús Héctor Torres**, Segundo Regidor de Representación Proporcional;
- **C. Norma Granados Calixto**, Tercera Regidora de Representación Proporcional;
- **C. Rosalba Chavira Baca**, Cuarta Regidora de Representación Proporcional;
- **C. Isabel del Carmen Martínez Castillo**, Quinta Regidora de Representación Proporcional;

Asimismo, se cuenta con la presencia del **Lic. Adolfo Nicolás Cardozo García**, Secretario General del H. Ayuntamiento, con el objeto de llevar a cabo esta **Sesión Ordinaria** de Cabildo, misma que se desarrollará bajo el siguiente orden del día:

ORDEN DEL DIA

1. Pase de lista de asistencia.
2. Verificación del Quórum legal.
3. Lectura del acta de la sesión anterior o dispensa de la misma.
4. Presentación y en su caso aprobación de la Tarifa Media de Equilibrio. Proyecto de Cuotas y Tarifas del Dpto. de Agua Potable, para el ejercicio fiscal 2026.
5. Presentación y en su caso Aprobación, del Proyecto Ley de Ingresos Del Municipio de Tamasopo S.L.P. para el ejercicio fiscal 2026.
6. Asuntos Generales.
7. Clausura de la Sesión.

PUNTO NÚMERO UNO. Pase de lista de asistencia.

En uso de la palabra el Secretario General del Ayuntamiento **Lic. Adolfo Nicolás Cardozo García**, procede a pasar lista de asistencia, manifiesta que ha verificado

Adolfo Nicolás Cardozo García

Norma Granados C.

y se cuenta con la presencia del **C. Mauricio Andrade Merchan**, Presidente Municipal; **Lic. Lizandro Mata Bautista**, Síndico Municipal; **C. Roció Isabel Barrón Montalván**, Regidora de Mayoría Relativa; **C. Carlos Ernesto Hernández Torres**, Primer Regidor de Representación Proporcional; **C. Jesús Héctor Torres**, Segundo Regidor de Representación Proporcional; **C. Norma Granados Calixto**, Tercera Regidora de Representación Proporcional; **C. Rosalba Chavira Vaca**, Cuarta Regidora de Representación Proporcional; **C. Isabel Del Carmen Martínez Castillo**, Quinta Regidora de Representación Proporcional.

Hecho lo anterior, se declara que existe *quorum legal* para llevar a cabo la presente sesión.

PUNTO NÚMERO DOS. Verificación del quórum

Una vez verificado el quorum, siendo las **09:37 hrs.** del día citado, se instala la sesión y se declaran válidos los acuerdos que de ella emanen.

PUNTO NÚMERO TRES: Lectura del acta anterior o dispensa de la misma.

Tomando en consideración que los Integrantes del Honorable Cabildo están enterados del contenido del acta, ya que previamente esta fue analizada, por tal motivo, **POR UNANIMIDAD**, se aprueba la dispensa de la lectura de la misma.

PUNTO NUMERO CUATRO. Presentación y en su caso aprobación de la Tarifa Media de Equilibrio. Proyecto de Cuotas y Tarifas del Dpto. de Agua Potable, para el ejercicio fiscal 2026.

El Honorable Cabildo le concede el uso de la voz al **C.P. Jesús Adalberto Ruiz Hernández**, en su calidad de Director del Departamento del Agua Potable, quien explica lo referente a la Tarifa Media de Equilibrio, Proyecto de Cuotas y Tarifas del Dpto. de Agua Potable, para el ejercicio fiscal 2026.

Una vez analizada y discutida, el H. Cabildo determina hacer cero aumentos en tarifas y cuotas de agua potable para el ejercicio fiscal 2026.

Examinada la **Tarifa Media de Equilibrio**, el Secretario General del Ayuntamiento, **Lic. Adolfo Nicolas Cardozo García**, solicita a los miembros del Cabildo realicen la votación levantando su mano. el resultado de la votación es: 8 votos a favor; 0

JESUS HECTOR TORRES

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Norma Granados C

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

cero votos en contra; y 0 cero abstenciones. se **APRUEBA POR UNANIMIDAD**. Anexando a la presente acta.

PUNTO NUMERO CINCO. Presentación y en su caso Aprobación, del Proyecto de la Iniciativa de Ley de Ingresos Del Municipio de Tamasopo S.L.P. para el ejercicio fiscal 2026.

El Honorable Cabildo le concede el uso de la voz al **LAE. Joseph Refugio Ortega Sotelo**, en su calidad de Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento, quien explica lo referente al Proyecto de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tamasopo S.L.P. para el ejercicio fiscal 2026.

Analizado y discutido el Proyecto de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tamasopo S.L.P. para el ejercicio fiscal 2026, el Secretario General del Ayuntamiento, **Lic. Adolfo Nicolas Cardozo García**, solicita a los miembros del Cabildo realicen la votación levantando su mano. el resultado de la votación es: 8 votos a favor; 0 cero votos en contra; y 0 cero abstenciones. se **APRUEBA POR UNANIMIDAD**. Anexando a la presente acta.

PUNTO NUMERO SEIS: Asuntos Generales.

- a) La C. **Rosalba Chavira Baca**, Cuarta Regidora de Representación Proporcional, manifiesta que se les paguen a tiempo las compensaciones a los compañeros de Obras Públicas. Se aprueba por unanimidad. Se determina se gire oficio al departamento de Tesorería Municipal para que de el seguimiento debido a esta propuesta.

PUNTO NUMERO SIETE. Clausura de la Sesión.

No habiendo otro asunto que tratar, siendo las **09:49 hrs.** del día **24 de noviembre del 2025**, se da por clausurada esta **Sesión Ordinaria** de Cabildo.

ATENTAMENTE

TEJINI HELTOR TORRES

MAURICIO ANDRADE MERCHAN
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Norma Granados C



LIC. LIZANDRO MATA BAUTISTA
SÍNDICO MUNICIPAL.



C. ROCÍO ISABEL BARRÓN MONTALVÁN
REGIDORA DE MAYORÍA RELATIVA



C. CARLOS ERNESTO HERNÁNDEZ TORRES
PRIMER REGIDOR DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL



C. JESÚS HÉCTOR TORRES
SEGUNDO REGIDOR DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.



C. NORMA GRANADOS CALIXTO
TERCERA REGIDORA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.



C. ROSALBA CHAVIRA BACA
CUARTA REGIDORA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

[Handwritten signature]

C. ISABEL DEL CARMEN MARTINEZ CASTILLO
QUINTA REGIDORA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

LIC. ADOLFO NICOLAS CARDOZO GARCÍA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Norma Granados C.

AUTENTIFICO LA FIRMA DE LAS Y LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE CABILDO CONSTITUCIONAL, CON FUNDAMENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 78 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

[Handwritten signature]

TEINI HECTOR TORRES.



H. Ayuntamiento Constitucional de
Tamasopo, San Luis Potosí, México.
2024-2027

DEPENDENCIA: H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
SECCION: ADMINISTRATIVA
DEPARTAMENTO: AGUA POTABLE
OFICIO: PMT/AP/09/2025
ASUNTO: EL QUE SE INDICA

[Handwritten signature]

Tamasopo, S.L.P. a 18 de noviembre 2025

LIC. ADOLFO NICOLAS CARDOZO GARCIA
SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO
DE TAMASOPO, S.L.P.
PRESENTE:

AT'N: HONORABLE CABILDO

Por medio del presente hago entrega del **Formato de la metodología para el cálculo de la tarifa media de equilibrio proyecto de cuotas y tarifas de agua potable, ejercicio fiscal 2026** para su análisis y aprobación.

Sin otro asunto que tratar le envió un cordial saludo.

[Handwritten signature]

Norma Granados C

ATENTAMENTE

[Handwritten signature]
C.P. JESUS ADALBERTO RUIZ HERNANDEZ
DIRECTOR DEL DEPTO DE AGUA POTABLE
TAMASOPO, S.L.P.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

"2025, AÑO DE LA INNOVACIÓN Y EL FORTALECIMIENTO EDUCATIVO"

TAMASOPO

H. Ayuntamiento 2024 - 2027

Gobierno de Confianza
nda gimai xikyiajai'

[Handwritten signature]



NOMBRE DEL MUNICIPIO/ORGANISMO DESCENTRALIZADO:
METODOLOGIA PARA EL CALCULO DE LA TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO
PROYECTO DE CUOTAS Y TARIFAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

CONCEPTO	IMPORTE		
INFORMACION BASE DE CALCULO	Estados Financieros de noviembre 2024 a octubre de 2025. Acta de sesión ordinaria de fecha 24 de noviembre de 2025, donde los integrantes de cabildo aprobaron actualizar un 0.00% las cuotas y tarifas para el ejercicio fiscal 2026.		
ADJUNTAN INFORMACIÓN PARA CORROBORAR LA BASE DE CÁLCULO		Sí	
SUELDOS Y SALARIOS	SSn	\$ 1,120,136.11	31%
ENERGÍA ELÉCTRICA	EEn	\$ 587,698.00	17%
OTROS GASTOS DE OPERACIÓN Y ADMON.	Dn	\$ 589,256.21	17%
COSTOS FINANCIEROS	CFn	\$ -	0%
INVERSIONES PARA AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS	In	\$ 1,203,054.33	34%
DERECHOS PAGADOS EN EL AÑO	DRn	\$ 61,377.71	2%
CANTIDAD DE AGUA ENTREGADA	QDn	665,120	
		Título de concesión	
TOTAL (SSn+EEn+Dn+DR) +CFn+In		\$ 3,561,522.36	100%
$TME_n = \frac{SSn+EEn+Dn+DR}{QDn} + CFn + In$	$TME_n =$	$\frac{3,561,522.36}{665,120.00}$	
TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO	$TME_n =$	\$ 5.35	
SERVICIO DOMÉSTICO EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR CFm3	CF	\$ 5.38	
ACTUALIZACIÓN EN PESOS		-\$ 0.03	
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN SEGÚN LA TME_n	%	-0.47%	
PRECIO MEDIO DE LOS SERVICIOS	PM	\$ 1.50	
ACTUALIZACIÓN EN PESOS		\$ 3.85	
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN SEGÚN LA TME_n	%	256.84%	
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN APROBADO POR JUNTA DE GOBIERNO	JG	10.00%	
ACTUALIZACIÓN ES: VIABLE / PORCENTAJE / MODALIDAD	SI	10.00% JG	
INGRESOS TOTALES		\$ 998,067.77	
APORTACIONES O PARTICIPACIONES O SUBSIDIOS		\$ -	
PRECIO MEDIO	PM	\$ 1.50	

Handwritten signature and initials at the top right.

Handwritten signature and name: Norma Granados C. Granados

Handwritten signature.

Handwritten signature.

Handwritten signature: JELVI HECTOR TORRES.



H. Ayuntamiento Constitucional de
Tamasopo, San Luis Potosí, México.
2024-2027

DEPENDENCIA: H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
SECCION: ADMINISTRATIVA
ASUNTO: PRESENTACION PROYECTO LEY
INGRESOS 2026
OFICIO: MTS/TES/170/2025

Tamasopo, S.L.P. a 19 de Noviembre de 2025

LIC. ADOLFO NICOLAS CARDOZO GARCIA
SECRETARIO GENERAL
PRESENTE. -

AT'N. H. CABILDO
MUNICIPIO DE TAMASOPO S.L.P.

Por medio del presente, hago entrega del Proyecto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, para que nos haga llegar fecha de reunión de cabildo, no sin antes mencionar la fecha límite de entrega ante el Congreso del Estado de San Luis Potosí el día 25 de Noviembre del año en curso, dando cumplimiento al Art. 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

Anexo al presente oficio nueve tantos conteniendo el Proyecto Ley de Ingresos del Municipio de Tamasopo 2026

Sin otro particular, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración, agradeciéndole de antemano las atenciones prestadas.

Atentamente

Joseph O's



L. A. E. JOSEPH REFUGIO ORTEGA SOTELO
TESORERÍA TESORERO MUNICIPAL
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TAMASOPO.
H. Ayuntamiento
Constitucional de
Tamasopo, S.L.P.
2024-2027

Ccp. Archivo

"2025, AÑO DE LA INNOVACIÓN Y EL FORTALECIMIENTO EDUCATIVO"

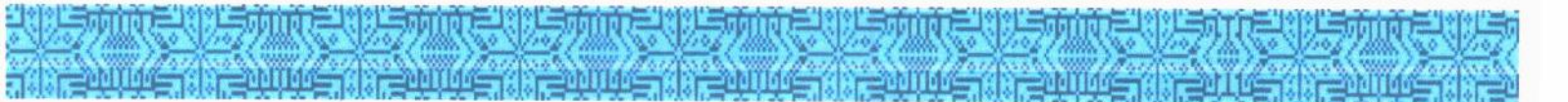
TAMASOPO

H. Ayuntamiento 2024 - 2027

Gobierno de Confianza
nda gimai xikyajai'

TEIVI HECTOR TORRES,

[Handwritten signatures and notes on the right margin]
Normo Grandos C



C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIV LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI
PRESENTES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por mandato de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es atribución de los municipios administrar libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas fijen a su favor, como los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo, de los cuales se obtienen recursos que serán destinados al pago del gasto público que se determina y autoriza en el presupuesto de egresos.

El pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, se establece en las leyes de ingresos, las cuales derivan de las propuestas que los ayuntamientos plantean a los poderes legislativos de los estados, observando para ello, las disposiciones que los ordenamientos locales estipulan.

Así, es que se debe expedir un esquema normativo con carácter impositivo que otorgue a los municipios facultad para recaudar recursos, ello en observancia de las disposiciones constitucionales; y en virtud de integrar el sistema nacional de coordinación fiscal.

Luego entonces si los municipios están facultados para proponer a las legislaturas locales los impuestos y derechos que se habrán de fijar; resulta una obligación de todos los mexicanos contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa.

El principio de proporcionalidad se refiere a que la contribución deberá ser en función de la capacidad económica respectiva de los sujetos pasivos; aportando de manera justa, y de acuerdo con sus ingresos.

En el caso de los derechos, estos se circunscriben a la relación costo-servicio.

Por cuanto hace al principio de equidad, éste se refiere a que todos quienes contribuyen reciben el mismo igual respecto a hipótesis de causación; acumulación de ingresos gravables; deducciones permitidas; plazos de pagos; variando solamente las tarifas tributarias que se apliquen, de conformidad con la capacidad económica del contribuyente, con lo cual se debe respetar el principio de proporcionalidad.

De lo anterior se corrige que el principio de igualdad impera en los principios tributarios, ya que las leyes de la materia habrán de tratar a los contribuyentes que se encuentran en idéntica situación, sin discriminar, ni distinguir.

Es así como, con la presente ley, se establecen cuotas, tasas, y tarifas que rigen para el pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, mismos que fueron fijados en observancia a los principios de equidad y proporcionalidad, y sobre todo con la ponderación de no causar detrimento en la economía de los contribuyentes, ni de las haciendas públicas municipales.

Es sabido que cada municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de **Tamasopo** cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.

Tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Es importante destacar que la presente iniciativa de Ley, se ha reestructurado y ajustado de acuerdo con los criterios establecidos en la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en las demás leyes vigentes en la materia.

Norma Granados C

JUAN TORRES

JUAN HECTOR TORRES

Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.

Que dentro de los ejes estratégicos del Plan Municipal de Desarrollo 2024-2027, es prioridad para el gobierno que represento contar con una administración pública municipal con finanzas sanas, que de manera responsable garanticen la disponibilidad y transparencia de los recursos públicos, con la finalidad de mejorar las condiciones de bienestar de los tamosopenses, así como ampliar la cobertura y calidad de los principales servicios públicos municipales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2026 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

En materia de Tránsito, esta institución por contar ya con Reglamento de Tránsito debidamente publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, con fecha 23 de abril del 2019, las tasas y cuotas no representaran cambios en esta nueva propuesta de Ley de Ingresos 2026.

Regular el funcionamiento de las actividades del comercio establecido y ambulante, industriales y de la prestación de servicios, así como lo relacionado, con la venta, consumo distribución y suministro de bebidas alcohólicas que se practiquen dentro de la demarcación territorial del Municipio de **Tamasopo** para un correcto cumplimiento con un horario específico y para un giro definido, el objeto de lo recaudado se destinara para el bienestar, seguridad y salubridad de los habitantes.

La Presente Ley de Ingresos es de orden público e interés social, y tiene por objeto la observancia y cumplimiento de la disposición que establece el Sistema Nacional Estatal y Municipal de Protección Civil, regulando las acciones que en materia de protección civil se lleven a cabo en el Municipio de **Tamasopo**, así como las facultades y obligaciones; siendo la observancia la presente Ley de carácter obligatorio para las autoridades, organismos, dependencias e instituciones de carácter público, social o privado, grupos voluntarios, establecimientos y en general, para todas las personas que por cualquier motivo residan, habiten, o transiten en el municipio.

El Ayuntamiento tiene entre sus fines y objetivos el ejecutar las políticas, programas y acciones, con el fin de salvaguardar a las personas, su patrimonio y entorno, así como lo relativo a los servicios vitales y estratégicos, en caso de riesgo, emergencia, siniestro o Desastre en un enfoque de gestión integral del riesgo.

Con fundamento en la Ley para la Prevención y Manejo Integral e Institucional de los Incendios Forestales para el Estado de San Luis Potosí. Título II de las autoridades sus atribuciones y organismos auxiliares, así como en el Título V, de las infracciones y sanciones. En virtud de lo anterior pedimos se incorpore un nuevo inciso a la Ley de Ingresos del Municipio de **Tamasopo** para el ejercicio fiscal 2026, esto para aplicar multas y sanciones a las personas que quemen, o provoquen incendios ya sea de manera accidental, intencional o dolosa en cualquier terreno ya sea particular, ejidal, área protegida, estatal, federal que afecten a la flora y fauna así como afectaciones al medio ambiente, cuando causen daños y pérdidas a los ecosistemas así como a otras personas.

Mejora del servicio: con esto se busca poner un alte, a las afectaciones que sufren nuestros cerros a causa de los incendios forestales, los ecosistemas, flora y fauna de nuestro municipio de **Tamasopo**, ya que cada año en temporada de calor es cuando se incrementa aún mas las quemas y los incendios forestales al quemar o prender lumbre en parcelas, cerros, potreros y toda clase de terrenos en los cuales a causa del incendio provoca afectaciones al medio ambiente.

Nuevo inciso at) A cualquier persona que sea responsable de causar un incendio forestal, por quemar o prender lumbres en cualquier tipo de terreno ya sea particular o área publica, cerros, potreros, parcelas pertenecientes a este municipio de Tamasopo, siendo esta de manera accidental, intencional o dolosa, y que además cause afectaciones a la flora y fauna y al medio ambiente, & los ecosistemas, así como afectaciones y daños a terceras personas. (200 UMAS)

Asimismo, diseñar, elaborar e instrumentar planes que permitan identificar y analizar los riesgos potenciales de fenómenos naturales o antropogénicos, para fortalecer las capacidades de preparación y de respuesta institucional y ciudadana ante emergencias y Desastre, debido a las características culturales, sociales, geomorfológicas y climatológicas, el Municipio de **Tamasopo** está expuesto a diferentes fenómenos perturbadores:

Socio organizativo, Hidro meteorológico, Geológico, Químico tecnológico, Sanitario ecológico, Astronómico.

Norma Grandos C

Terminé Hector Tamasopo

En materia de Protección Civil, esta institución cuenta con un Reglamento vigente de Protección Civil debidamente publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, con fecha 30 de septiembre del 2020, Una tarea de esta administración municipal, consiste en la consolidación del sistema de protección civil para crear una cultura en la sociedad que permita actuar con oportunidad, eficiencia y solidaridad, en caso de desastres.

Los ingresos por concepto de multas, que el municipio obtenga por infracciones a las disposiciones de esta Ley, deberán destinarse a la formación de fondos para:

- I. La capacitación, certificación, adiestramiento y equipamiento del personal.
- II. Adquisición de bienes muebles para brindar un servicio de emergencia con el equipo necesario para riesgos socios organizativos, químico tecnológico, hidro meteorológico.

La presente ley en cuestión de ecología y gestión ambiental, contribuirá a desarrollar una verdadera labor de prevención y planeación sobre el desarrollo urbano y turístico del municipio, eficientizará la operación de la dirección de ecología, para brindar un adecuado soporte jurídico que proporcionará mayor serenidad a la resolución de la problemática ambiental, acorde a las exigencias de la comunidad y contribuirá a la concientización ciudadana de los beneficios de preservar los recursos naturales, por lo cual se agregan multas en acciones que causen daños al sistema ambiental estipulados en el artículo 48, numeral VI en la presente iniciativa.

El ser humano tiene el derecho al acceso del agua, en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible, como bien lo establece el artículo 4, párrafo 8, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 141, fracción 1 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado De San Luis Potosí, por lo cual resulta una obligación de los Organismos Operadores de Agua, garantizar este derecho dentro de los alcances con los que cuente cada organismo, para garantizar de manera eficaz y eficiente la proporción del agua satisfaciendo con ello esta necesidad básica del ser humano, lo que conlleva a establecer que el agua de calidad para consumo humano sea una de sus prioridades, no menos importante la que es utilizada para actividades económicas primarias, secundarias y terciarias, lo que implica el derecho a disponer de este servicio de manera suficiente y oportuna con el objeto de solventar las diversas necesidades en dichos sectores. Por lo anteriormente expuesto, resulta imperativo contar con un sistema eficaz que ayude a lograr los objetivos de alcanzar los niveles adecuados de cobertura del servicio de agua potable, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas residuales, incorporando mecanismos eficaces en la prestación de dichos servicios que reflejen la eficiencia a la respuesta de las exigencias propias de la población, para ello es vital que los organismos mantengan unas finanzas limpias, actuando siempre apegados a la ley, lo que les permitirá cubrir los gastos generados por operación, mantenimiento y administración de los servicios, y en donde la participación ciudadana tienen una gran intervención, por lo que es necesario concientizar a la población sobre la importancia del cumplimiento oportuno en el pago del servicio, por lo cual se adhieren a la presente, algunas medidas para poder reducir el rezago y la morosidad, que se han convertido en malos hábitos que afectan directamente la capacidad financiera y por consiguiente, la eficiencia del servicio.

Se hace mención que no obstante al ajuste positivo reflejado en el resultado del cálculo de la Tarifa Media de Equilibrio, por acuerdo de Cabildo se determinó no aplicar el ajuste a las tarifas de agua potable para el ejercicio 2026, quedando sin cambios en las tarifas ya establecidas.

No obstante, se hace la solicitud de agregar nuevos conceptos para eficientizar los cobros estipulados en el artículo 15 en materia de agua potable esto en base a las necesidades de recaudación, agregando al artículo 17, los numerales IX, X y XII, no contando con los conceptos en las leyes actuales y anteriores.

Así mismo en materia de recursos humanos, seguir cubriendo con personal para dar un mejor y eficiente servicio en reparaciones de agua potable, de igual manera cubriendo los materiales y servicios de las mismas.

La facultad que le otorga al municipio el artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, le permite hacerse allegar de recursos propios, que define a través de cuotas, tarifas y tasas aplicables a impuestos, derechos y contribuciones de mejoras que proponga a la legislatura estatal en su Iniciativa de Ley de Ingresos municipal.

El derecho a la identidad ha sido reconocido en diversos instrumentos internacionales ratificados por el Estado mexicano, como la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana de Derechos Humanos y la Convención sobre los Derechos del Niño, entre otros. Asimismo, el derecho a la identidad está plasmado en el octavo párrafo del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos desde el 17 de junio de 2014, que a la letra dice: "Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento.

El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. En el marco del respeto a los derechos humanos y en el que se ubica el derecho a la identidad.

Norma Granados C.
Hector Torres
Julián

En México, el registro de nacimiento, la adopción, reconocimiento, concubinato, matrimonio, divorcio, defunción e inscripciones de sentencias, así como las inscripciones de registros realizados en el exterior; recaen en el Registro Civil de cada municipio.

Debemos ser muy claros en señalar el compromiso que tiene este Gobierno Municipal de generar condiciones que permitan garantizar el cumplimiento de estos derechos, así como, el reconocimiento de la personalidad jurídica de la ciudadanía, para ello el Municipio deberá proveer de personal capacitado, material y equipos de cómputo e impresión, para la función del Registro Civil.

Sin embargo, de acuerdo con el ejercicio fiscal de la Ley de Ingresos Municipal 2023, 2024 y 2025, las tarifas por los servicios prestados en el Registro Civil se han mantenido (TABLA 1), lo que significa no ha habido un incremento, no así los insumos necesarios para la expedición de las actas, para tal efecto, la Ley del Registro Civil vigente en el Estado señala que:

Artículo 41. Las actas del estado civil de las personas solo se podrán asentar en los formatos suministrados por la Dirección del Registro Civil denominados "Formatos del Registro Civil". La infracción a esta disposición producirá la nulidad del acta y se sancionará con la destitución del Oficial, independientemente de las acciones que se deriven de la Ley de responsabilidades para servidores públicos en el Estado.

Artículo 42. Los formatos del Registro Civil tendrán las características y medidas de seguridad que determine el Ejecutivo del Estado, a través de la secretaria general de Gobierno.

Artículo 43. Los formatos autorizados se llenarán preferentemente en forma mecanográfica, o por medios electrónicos que ofrezcan la certeza jurídica de los actos ahí asentados.

En 2025 el costo por unidad de papel valorado es de \$11.314, por lo que no es costeable para este Gobierno Municipal el cobro por unidad de cada copia certificada de actas del estado civil, se hace referencia a que para tal efecto se requiere de la colaboración de personal capacitado para efectuar los actos, así como la utilización de equipos de cómputo con características específicas, servicio de Internet con mayor velocidad de carga y descarga debido a que se trabaja con una plataforma Estatal y una plataforma Nacional para la inscripción, búsqueda y certificación de actas y actos del estado civil de las personas físicas, impresoras, hojas bond, tóner, tinta, entre otros insumos.

Por otra parte, los actos registrales celebrados en las Oficialías del Registro Civil, deben ser remitidos a la Dirección del Registro Civil en el Estado de forma mensual, a fin de la integración de los libros duplicados y de los Apéndices respectivos en el Archivo Estatal y para tal efecto, los oficiales deben trasladarse a la capital del estado, toda vez que los libros del Registro Civil, formatos, legajos, apéndices y demás documentos están en todo momento bajo su custodia y estricta responsabilidad, siendo imperativo para el Municipio costear los costos de dicho traslado.

Por ello, el H. Ayuntamiento de Tamasopo, S.L.P. propone en la presente Iniciativa de Ley de Ingresos un incremento a las cuotas y tarifas de los rubros de derechos, productos a los siguientes servicios que ofrece el Registro Civil artículo 28 de la presente iniciativa.

De acuerdo con el anexo VII comparativo de Ley de Ingresos con un año anterior en general hacemos mención de los nuevos conceptos que se agregan en cuotas esto en base a las necesidades del municipio en materia de recaudación. Los cuales no se han cobrado por no existir en las anteriores leyes de ingresos.

El ayuntamiento está facultado para expedir el presente reglamento por disposición del numeral 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí y artículo 31 apartado b) y 159, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, así como lo previsto en la Ley que establece las bases para la emisión de bandos de policía y gobierno y ordenamientos municipales del estado de San Luis Potosí.

Para el Ejercicio Fiscal 2026, el Municipio de Tamasopo, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.
- Impulsar incentivos fiscales para el pago de Impuesto Predial
- Promover el ordenamiento del sector turístico

Norma Granados C
Jefe de Oficina
Zemí Hector Torres

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2026 se estima tener un ingreso por un monto de \$205,000,000.00 (doscientos cinco millones de pesos 00/100 M.N.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Tamasopo, S.L.P.

PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA

Por su parte se prevé una deuda pública durante el año 2026 la cantidad de \$3,000,000.00 (Tres millones de pesos 00/100 M.N.) para ejercerla en el 2026, integrada de la siguiente manera, tomando en cuenta que es un porcentaje de la deuda total específicamente en laudos laborales.

Pago de proveedores (Adefas) \$1,000,000.00
Pago Laudos Laborales \$2,000,000.00

ÚNICO. Se EXPIDE la Ley de Ingresos para el Municipio de Tamasopo, S. L. P., ejercicio fiscal 2026, para quedar como sigue:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TAMASOPO, S.L.P.
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026**

**TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1º. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de Tamasopo, S.L.P., durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1º de enero al 31 de diciembre de 2026, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTÍCULO 2º. Cuando en esta Ley se haga referencia a la UMA se entenderá que es la Unidad de Medida y Actualización utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario, mensual y anual de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

ARTÍCULO 3º. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4º. En el Ejercicio Fiscal 2026 el Municipio de Tamasopo, S.L.P., percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Tamasopo, S.L.P. Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	Ingreso Estimado
Total	\$ 205,000,000
1 Impuestos	2,585,000
11 Impuestos sobre los Ingresos	0
12 Impuestos sobre el Patrimonio	2,585,000
13 Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0
14 Impuestos al Comercio Exterior	0
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0
16 Impuestos Ecológicos	0

Norma Granados C.R.

José Héctor Tenner

[Signature]

[Signature]

Norma Granados C.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
 Tem Hector Torres

Municipio de Tamasopo, S.L.P. Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	Ingreso Estimado
17 Accesorios de Impuestos	0
18 Otros Impuestos	0
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social	0
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda	0
22 Cuotas para la Seguridad Social	0
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro	0
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0
25 Accesorios de Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0
3 Contribuciones de Mejoras	0
31 Contribución de Mejoras por Obras Públicas	0
39 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
4 Derechos	4,749,000
41 Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0
43 Derechos por Prestación de Servicios	3,799,200
44 Otros Derechos	949,800
45 Accesorios de Derechos	0
49 Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
5 Productos	0
51 Productos	0
59 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
6 Aprovechamientos	2,241,700
61 Aprovechamientos	2,241,700
62 Aprovechamientos Patrimoniales	0
63 Accesorios de Aprovechamientos	0
69 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0
71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0
72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0
73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0
74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0
75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0
78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0
79 Otros Ingresos	0
8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	195,424,300
81 Participaciones	73,840,000
82 Aportaciones	100,585,000
83 Convenios	20,000,000
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	999,300
85 Fondos Distintos de Aportaciones	0
9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0

Norma Grandos C

Municipio de Tamasopo, S.L.P.	
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	Ingreso Estimado
91 Transferencias y Asignaciones	0
93 Subsidios y Subvenciones	0
95 Pensiones y Jubilaciones	0
97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0
0 Ingresos derivados de Financiamientos	0
01 Endeudamiento Interno	0
02 Endeudamiento Externo	0
03 Financiamiento Interno	0

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**; las proyecciones de ingresos a un año, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a un año, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo IV**; el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo VI**. Así mismo con base en lo dispuesto en el párrafo segundo, de la fracción II, del artículo 38, de la Ley del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se incorpora el comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, puntualizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, **Anexo VII**; y la metodología para el cálculo de la Tarifa Media de Equilibrio, según lo ordenado en los artículos 79, fracción X, y 173 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, **Anexo VIII**.

[Handwritten signature]

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**SECCIÓN ÚNICA
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 5º. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	11%
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	4%
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	
Excursiones y paseos terrestres, sobre el boletaje vendido.	12.5%
Otras diversiones o espectáculos públicos no especificados, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local	5% a 12.5%

[Handwritten signature]

**CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**SECCIÓN PRIMERA
PREDIAL**

ARTÍCULO 6º. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

[Handwritten signature]

Norma Granados C.

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

	AL MILLAR
a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	0.50
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	0.75
3. Predios no cercados	1.00
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	1.00
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso industrial	1.00
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	0.75
2. Predios de propiedad ejidal	0.50

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	UMA
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de,	4.00
y su pago se hará en una exhibición.	

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en el artículo cuarto transitorio del presente ordenamiento, según corresponda.

ARTÍCULO 7º. Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el 50% del impuesto predial de su casa habitación.

ARTÍCULO 8º. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

	VALOR CATASTRAL	% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta \$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b)	De \$ 50,001 a \$ 100,000	62.50%	(2.50 UMA)
c)	De \$ 100,001 a \$ 150,000	75.00%	(3.00 UMA)
d)	De \$ 150,001 a \$ 200,000	87.50%	(3.50 UMA)
e)	De \$ 200,001 a \$ 295,000	100.00%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el artículo cuarto transitorio de esta Ley.

ARTÍCULO 9º. Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

	VALOR CATASTRAL	% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta \$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b)	De \$ 50,001 a \$ 100,000	62.50%	(2.50 UMA)
c)	De \$ 100,001 a \$ 200,000	75.00%	(3.00 UMA)
d)	De \$ 200,001 a \$ 300,000	87.50%	(3.50 UMA)
e)	De \$ 300,001 a \$ 440,000	100%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el artículo cuarto transitorio de esta Ley.

ARTÍCULO 13°. Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Los prestadores de servicios turísticos que el municipio les preste servicios públicos municipales deberán aportar sobre el boletaje vendido de sus entradas el conforme lo que disponga el ayuntamiento.	5%
---	-----------

**TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES**

**SECCIÓN ÚNICA
POR LA CONCESION DE SERVICIOS A PARTICULARES**

ARTÍCULO 14°. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionales, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

**CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO**

ARTÍCULO 15°. Los derechos por conexión a las líneas de agua potable, y drenaje en áreas que ya cuentan con el servicio serán de:

Clasificación del Servicio	Agua Potable CUOTA	Drenaje CUOTA
I. Servicio doméstico	\$ 170.00	\$ 150.00
II. Servicio comercial	\$ 330.00	\$ 275.00
III. Servicio comercial hoteles	\$ 500.00	\$ 435.00
IV. Servicio industrial	\$ 630.00	\$ 550.00

ARTÍCULO 16°. Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo con las siguientes cuotas y clasificaciones:

	CUOTA
I. Servicio doméstico	\$ 357.00
II. Servicio comercial	\$ 892.00
III. Servicio comercial hoteles	\$ 980.00
IV. Servicio industrial	\$ 1,427.00

ARTÍCULO 17°. Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:	CUOTA
a) Doméstica	\$ 54.00
b) Doméstica media toma	\$ 30.00
c) Comercial	\$ 178.00
d) Casa habitación con cuartos de renta	\$ 255.00
e) Comercial hoteles	\$ 803.00

Norma Grandos C

Ayuntamiento

Teresa Hecor Torres

Norma Grandos C.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

f) Industrial	\$ 1,248.00
---------------	-------------

Los importes anteriores aplican para un consumo máximo mensual de cincuenta metros cúbicos, para consumos mayores, el importe se calculará en forma proporcional.

Los pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes y afiliados al INAPAM, personas de 60 años y mayores de esa edad, recibirán un descuento del	50%
sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente.	

II. El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.

III. Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio.

IV. En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

El pago será de:	CUOTA
a) Por lote en fraccionamientos de interés social	\$ 157.00
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva	\$ 210.00
c) Por los demás tipos de lotes	\$ 262.00

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

V. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una	CUOTA \$ 50.00
---	-------------------

VI. El usuario pagara las siguientes cuotas por reconexión según sea su tarifa:	CUOTA
I. Usuario doméstico	\$ 75.00
II. Usuario comercial	\$ 150.00
III. Usuario comercial hoteles	\$ 220.00
IV. Usuario industrial	\$ 270.00

VII. El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.

VIII. Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.

Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a,	UMA 12.00
Por cada una de las infracciones cometidas.	

Las fugas que existan del medidor hacia el tubo alimentador deberán ser corregidas por el municipio y por su cuenta, incluyendo el arreglo del pavimento.

IX. La falta de pago en dos ocasiones consecutivas o acumuladas faculta al Organismo Operador para limitar los servicios públicos mediante un dispositivo de limitación que se instalara en la toma del usuario, esto hasta que regularice su adeudo, siempre y cuando se acredite el requerimiento de pago que se haya otorgado al usuario para que en un término de 3 días hábiles realice el pago, y se le cobrara el dispositivo en la cuota de reconexión, cuando el servicio sea para uso doméstico, únicamente se podrá restringir el suministro a la cantidad necesaria para satisfacer los requerimientos básicos de consumo humano, respetando en todo momento los parámetros constitucionales e internacionales.

Norma Grandos C

Rafael Herrera Torres

	CUOTA
La cuota aplicable para la instalación de la válvula limitadora será de,	\$ 464.00
I.V.A. incluido.	

X.- Una vez agotado el procedimiento de requerimiento de pago y el incumplimiento de convenio de pago por parte del usuario se procederá a la suspensión de los servicios públicos. El usuario que dañe, altere o viole el dispositivo de limitación o suspensión de servicios instalado en la toma según sea el caso, se le denominará una reconexión ilegal por lo que será acreedor a una multa de hasta 10 UMAS y cubrirá de nueva cuenta la reconexión según sea su tarifa:

	CUOTA
Usuario Domestico	\$ 150.00
Usuario Media Toma	\$ 150.00
Usuario INAPAM	\$ 150.00
Usuario Comercial	\$ 300.00
Comercial Cuartos de Renta	\$ 300.00
Comercial Hoteles	\$ 500.00
Usuario Industrial	\$ 750.00

XI.- Queda facultado el organismo operador a suspender los servicios públicos, cuando se comprueben derivaciones no autorizadas o que el uso del agua no sea el que se haya contratado, por lo que es obligación del usuario notificar algún cambio, lo anterior una vez que haya sido notificado el usuario para que en un término no menor de 3 días acuda a realizar el cambio de tarifa y el pago de la diferencia de su contratación.

ARTÍCULO 18°. El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo con lo siguiente:

I. La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste fomule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

ARTÍCULO 19°. Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje,

se causará un derecho del	20%
Sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.	

**SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO**

ARTÍCULO 20°. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	UMA
a) Establecimientos comerciales o de servicios	3.00
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	6.00
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Desechos comerciales o de servicios	1.00
b) Desechos industriales no peligrosos	1.00

**SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE PANTEONES**

Norma Granados C.

Hector Torres

Toni Hector Torres

ARTÍCULO 21°. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	UMA CHICA	UMA GRANDE
I. En materia de inhumaciones:		
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	3.00	5.00
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	2.00	3.00
c) Inhumación temporal con bóveda	1.50	2.50
II. Por otros rubros:		
a) Sellada de fosa		2.00
b) Exhumación de restos		1.00
c) Constancia de perpetuidad		1.00
d) Certificación de permisos		1.00
e) Permiso de traslado		5.12

**SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE RASTRO**

ARTÍCULO 22°. Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino, por cabeza	0.93
b) Ganado porcino, por cabeza	0.44
c) Ganado ovino, por cabeza	0.16
d) Ganado caprino, por cabeza	0.16
e) Aves de corral, por cabeza	0.00
I. Por permisos lavado de viseras causaran las siguientes:	
CONCEPTO	
a) Ganado bovino, por cabeza	0.50
b) Ganado porcino, por cabeza	0.30
c) Ganado ovino, por cabeza	0.19
d) Ganado caprino, por cabeza	0.19
e) Aves de corral, por cabeza	0.00
II. Por servicio de reparto de canales:	
CONCEPTO	
a) Ganado bovino, por cabeza	2.30
b) Ganado porcino, por cabeza	0.54
c) Ganado ovino, por cabeza	0.49
d) Ganado caprino, por cabeza	0.49
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	50%

**SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE PLANEACIÓN**

ARTÍCULO 23°. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:	AL MILLAR
--------------------------	-----------

Norma Granados C.

Heonor Torres

	DE	\$	1		HASTA \$	20,000		4.00
		\$	20,001		\$	40,000		5.00
		\$	40,001		\$	50,000		6.00
		\$	50,001		\$	60,000		7.00
		\$	60,001		\$	80,000		8.00
		\$	80,001		\$	100,000		9.00
		\$	100,001		\$	300,000		10.00
		\$	300,001		\$	1,000,000		11.00
		\$	1,000,001			en adelante		16.00
2. Para comercio, mixto o de servicios:								AL MILLAR
	DE	\$	1		HASTA \$	20,000		6.00
		\$	20,001		\$	40,000		7.00
		\$	40,001		\$	50,000		8.00
		\$	50,001		\$	60,000		9.00
		\$	60,001		\$	80,000		10.00
		\$	80,001		\$	100,000		11.00
		\$	100,001		\$	300,000		12.00
		\$	300,001		\$	1,000,000		16.00
		\$	1,000,001			en adelante		17.00
3. Para giro industrial o de transformación:								AL MILLAR
	DE	\$	1		HASTA \$	100,000		15.00
		\$	100,001		\$	300,000		17.00
		\$	300,001		\$	1,000,000		19.00
		\$	1,000,001		\$	5,000,000		20.00
		\$	5,000,001		\$	10,000,000		22.00
		\$	10,000,001			en adelante		25.00

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doble** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

		UMA
a) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de		1.00
Sólo se dará permiso para construir hasta 30 metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.		
b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el	50%	
de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	UMA	
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el	35%	
de lo establecido en el inciso a).		
d) La inspección de obras será	Sin costo	
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	UMA	
2000-2026	2.00	
1990-1999	2.00	
1980-1989	3.50	
1970-1979	5.00	
1960-1969	7.50	
1959 y anteriores	9.00	
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:		UMA

Norma Girardos C.

a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	5.00
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	10.00
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	10.00
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	
1. En vivienda de interés social se cobrará el	52%
de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el	75%
de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	3.00
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	Sin costo
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	UMA
	10.00
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	4.00
y por refrendo anual,	5.00
el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	AL MILLAR
sobre el monto de la estimación, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	5.00
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	UMA
	1.00
VII. Subdivisión, fusiones predios y regímenes de condominio:	
a) Subdivisión, fusión y régimen de condominio en dos fracciones	3.00
b) por cada subdivisión y/o fusión extra se cobrará:	1.00
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

Hector Torres

TEIVI

ARTÍCULO 24º. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

I. Habitacional:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	UMA
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio	1.00
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	9.00
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	12.00
4. Vivienda campestre	13.00
b) Para predios individuales:	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	0.50
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	9.00
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	12.00
II. Mixto, comercial y de servicios:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	15.00
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	20.00
b) Para predios individuales:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	15.00

[Handwritten signatures in blue ink]

Norma Granados C

2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	20.00
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones	20.00
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales	27.00
5. Gasolineras y talleres en general	17.00
III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:	
De 1	1,000 0.50
1,001	10,000 0.27
10,001	1,000,000 1.00
1,000,001	en adelante 1.00
IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo	5.00
En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.	10%

[Handwritten signature]

ARTÍCULO 25°. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I. Panteón municipal ubicado en Tamasopo.	
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	UMA
1. Fosa, por cada una	2.00
2. Bóveda, por cada una	3.00
3. Gaveta, por cada una	1.00
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:	
1. De ladrillo y cemento	3.00
2. De cantera	5.00
3. De granito	6.00
4. De mármol y otros materiales	7.00
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	2.00
6. Por construcción de capillas, máximo 16m2	15.00
7. Por cada metro cuadrado excedente, se cobrará	1.20

[Handwritten signature]

**SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD**

ARTÍCULO 26°. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	5.00
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	6.00
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	2.00
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	3.50
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	0.62

[Handwritten signature]

[Handwritten signatures and stamps at the top of the page]

Nomo Grandos C.

VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	5.00
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	1.00
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	2.00
IX. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	2.00

ARTÍCULO 27°. Por los siguientes servicios de Seguridad de Protección Civil:

I. Revisiones, certificaciones y permisos	UMA
a) Guarderías, estancias infantiles, escuelas, kínder	2.00
b) Hoteles, prestadores de servicio de turismo, Balnearios	10.00
c) Expendios de materiales peligrosos	15.00
d) Edificios Públicos	2.00
II. Certificaciones o constancias	
a) Certificaciones de daños en bienes muebles e inmuebles	2.00
b) Certificaciones de factibilidad de suelo casa habitación	2.00
c) Certificaciones de factibilidad de suelo comercio	4.00
d) Certificaciones de factibilidad de suelo industria	6.00
e) Certificaciones de seguridad en parajes, centros recreativos y balnearios	10.00
f) Certificación simulacros	5.00
III. Las verificaciones, infracciones, sanciones y medidas de seguridad;	
Verificaciones de las condiciones de seguridad en bienes inmuebles, instalaciones y equipos, siguientes:	
a) Guarderías, estancias infantiles y preescolar	2.00
b) Instituciones de educación básica (primaria y secundaria)	2.00
c) Centros educativos de nivel medio	4.00
d) Bares y establecimientos con permisos para venta y consumo de bebidas alcohólicas	15.00
e) Estacionamientos	8.00
f) Edificaciones para almacenamiento, distribución o expendio de hidrocarburos y otros combustibles, así como las instalaciones para estos fines.	15.00
g) Quema de fuegos pirotécnicos	10.00
h) Tiapalerías, ferreterías, refaccionarias	7.00
i) Tiendas departamentales, mercados	10.00
j) Hoteles, moteles, casas de huéspedes y posadas o similares	15.00
k) Balnearios, centros o clubes sociales y deportivos	10.00
l) Centros médicos, clínicas, dispensarios y consultorios.	5.00
m) Mueblerías, tiendas de ropa, zapaterías, importadoras o similares	5.00
n) Veterinarias, agropecuarias y forrajeras	5.00
ñ) Circos, bailes, eventos masivos o ferias eventuales	5.00
o) Peleterías y nevería	5.00
p) Tortillerías, molinos y camicerías	5.00
q) Restaurant, fondas, torerías cafeterías o similares	5.00
r) Papelerías	5.00
s) Central o terminal de autobuses	5.00
t) Farmacias o boticas	5.00
u) Misceláneas y/o tiendas	5.00
v) Talleres mecánicos, eléctricos o yunques y otros	5.00
w) Talleres industriales o industrias	15.00
x) Lotes de autos	5.00

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

y) Gimnasios y centros deportivos	5.00
z) Pizzerías y panaderías	5.00
aa) Funerarias	5.00
ab) Bancos, financieras, casas de empeño o cajas de ahorro	15.00
ac) Fumigadoras	15.00
ad) Purificadoras	4.00
ae) Agencias de viajes, prestadores de servicios turísticos	4.00
af) Bodegas	4.00
ag) Materiales para construcción	4.00
ah) Vehículos que trasportan, suministran y distribuyen materiales considerados como peligrosos, explosivos flamables	15.00
III. Los certificados o autorizaciones no previstos en este capítulo, causaran derechos por cada uno de	2.00

Norma Granados C

**SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL**

ARTÍCULO 28º. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	UMA
I. Registro de nacimiento o defunción	Sin costo
EXPEDICION	
II. Expedición de la primera copia certificada del registro de nacimiento	Sin Costo
III. Celebración de matrimonio en oficialía	2.55
IV. Celebración de matrimonio a Domicilio (En días hábiles y horas de oficina)	5.50
V. Celebración de matrimonio a Domicilio (En días inhábiles y fuera de horario de oficina)	12.00
VI. Registro de sentencia de divorcio	3.02
VI. Por Expedición de certificaciones y constancias	0.55
VII. Por la expedición de certificación de actas	0.55
VIII. Búsqueda de datos	0.35
IX. Anotaciones marginales	0.50
X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	0.75
XI. Por el registro de reconocimiento de hijo	0.00
XII. Inscripción de sentencias (tutela, estado de interdicción, declaración de ausencias, presunción de muerte o incapacidad, adopción)	3.30
XIII. Altas de CURP	Sin costo
XIV. Expedición de constancia CURP	0.20

Norma Granados C
Hecan Torres

SERVICIOS DE SALUBRIDAD

ARTÍCULO 29º. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Norma Grandos C.

**SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 30°. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 31°. Por el uso o explotación de espacios en la vía pública, se cobrará conforme a las cuotas siguientes:

I.- Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

La cuota mensual será de	UMA 11.00
--------------------------	----------------------------

II.- Por el servicio de estacionamiento de vehículos en la vía pública en los lugares en los que se hayan instalado dispositivos para el control del estacionamiento en la vía pública, se pagara de acuerdo con las siguientes cuotas y tarifas:

	CUOTA
a) Parquímetros por cada 15 minutos	\$ 2.50
b) Parquímetros por mes	\$ 1,350.00
c) Cuota por retiro de inmovilizador	\$ 150.00
	UMA
d) Infracción por no pago de parquímetro	2.00
e) Infracción por vencimiento de ticket pagado	1.00
f) Cuota por arrastre de grúa en zona de parquímetros	7.00

Los días festivos de descanso obligatorio establecidos por la Ley Federal de Trabajo, el estacionamiento será gratuito.

Considerados en la ley los días 1 de enero, primer lunes de febrero, tercer lunes de marzo, 1 de mayo, 16 de septiembre, tercer lunes de noviembre, 25 de diciembre.

**SECCIÓN UNDÉCIMA
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS**

ARTÍCULO 32°. El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

a) Para la introducción de servicios Domésticos (tomas y descargas domiciliarias) de agua o drenaje, hasta 9.00 metros lineales.

Concepto	UMA
En pavimento de concreto, por metro lineal	0.05
En pavimento de asfalto, por metro lineal	0.30
En terracería, por metro lineal	0.25

b) Para las licencias de Construcción de redes Subterráneas o Ampliación de redes existentes, tratándose de empresas, fraccionadores, particulares, etc., que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirán este derecho de acuerdo con la tarifa siguiente, por metro lineal canalizado en área urbana pavimentada y/o terracería.

Concepto	UMA
De 1 a 20	0.75
De 21 a 50	0.50
De 51 a 80	0.45

Norma Grandos C.
 Hector Torres
 Tomi

Norma Grandes C

De 81 a 100	0.40
De 101 a 130	0.35
De 131 a 150	0.30
De 151 en adelante	0.25

**SECCIÓN DUODÉCIMA
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS**

ARTÍCULO 33°. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	2.00
II. Difusión fonográfica, por día	1.00
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	1.00
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	3.00
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	1.00
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	1.00
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	2.00
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	2.00
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	2.00
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	2.00
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	2.00
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	2.00
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	3.00
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	3.00
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	3.00
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	2.00
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	2.00
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	2.00
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	3.00
XX. En toldo, por m2 anual	1.00
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	3.00
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	3.00
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	5.00
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	2.50

TEJUN HECCION TORRES, Quinto

ARTÍCULO 34°. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

- I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.
- II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.
- III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo con la tarifa anterior.

ARTÍCULO 35°. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	UMA 23.00
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

**SECCIÓN DECIMO TERCERA
SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA**

ARTÍCULO 36°. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo con los conceptos y tarifas siguientes:

	UMA
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	0.86
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	0.48

Norma Granados C

**SECCIÓN DECIMO CUARTA
SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN**

ARTÍCULO 37°. De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

Torres Quintos

**SECCIÓN DECIMO QUINTA
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES**

ARTÍCULO 38°. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo con las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA
I. Actas de cabildo, por foja	\$ 10.00
	UMA
II. Actas de identificación, cada una	0.55
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	0.55
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	1.00
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	0.24
VI. Cartas de no propiedad	0.00
VII. Expedición de fichas de opinión técnicas por el departamento de Salud	0.55
VIII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	CUOTA
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	\$ 1.00

Temi Hector

Norma Granados C.

b) Información entregada en disco compacto	\$ 15.00
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	\$ 0.00
IX. Constancia de Registro de fierro ganadero y refrendo anual	\$ 50.00

**SECCIÓN DECIMOSEXTA
SERVICIOS CATASTRALES**

ARTÍCULO 39°. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo con las siguientes tasas:			AL MILLAR
Desde	\$ 1	Hasta	1.50
	\$ 100,001	en adelante	2.00
La tarifa mínima por avalúo será de			UMA 4.00
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo con las siguientes cuotas:			
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):			3.00
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):			3.00
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):			3.00
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):			2.50
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:			
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:			Sin costo
b) En colonias de zonas de interés social y popular:			0.89
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:			1.00
Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:			1.00
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:			2.00

**SECCIÓN DECIMO SEPTIMA
SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO**

ARTÍCULO 40°. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	UMA 4.00
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión	10.00
por traslado, más por cada luminaria instalada.	0.50
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste	30.00
IV. Por realizar visita de verificación.	3.00

TERMI HECTOR TORRES.

**SECCIÓN DECIMO OCTAVA
SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE**

ARTÍCULO 41°. Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	UMA 1.00
--	-------------

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

Norma Granados C.

**CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS**

**SECCIÓN ÚNICA
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS**

ARTÍCULO 42°. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal:	UMA
a) Auditorio Municipal por evento	15.80
b) Local interior Kiosco Jardín Municipal	11.16
c) Instalaciones de la Feria	60.00
d) Por el uso de sanitario por persona	0.06
e) Locales y salones propiedad del H. ayuntamiento mensual	10.00
II. Por arrendamiento de Terreno Parcelas Fundo Legal	
a) Por hectárea anual a cada arrendador agrícola	72.00
b) Por el uso turístico será mensual a cada arrendador	100.00
III. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos:	
a) Ambulantes o semifijos, autorizados (Triciclos, carretillas, motos, snack y artesanos, etc.) diarios	0.25
b) Ambulantes fijos (Taqueros, vendedores de fruta, ropa y comida), mensual	0.30
c) En temporada alta (Vacaciones y puentes) ambulante visitante por metro cuadrado	0.62
IV. Apertura de locales comerciales y refrendos	
a) Apertura negocios establecidos papelerías, mercerías, abarrotes, forrajeras, tiendas de ropa, etc.	15.50
b) Refrendo negocios establecidos papelerías, mercerías, abarrotes, forrajeras, tiendas de ropa, etc.	5.00
c) Apertura tiendas de cadena comercial (Oxxo, Neto, Coppel, gasolineras y gaseras)	55.00
d) Refrendo tiendas de cadena comercial (Oxxo, Neto, Coppel, gasolineras y gaseras)	28.00
V. Licencias de funcionamiento permiso temporal	
a) Negocios semifijos por un mes temporada	25.00
b) Permiso por día semifijos	1.00
VI. Licencias de funcionamiento permiso temporal (sin venta de bebidas alcohólicas)	
a) Negocios semifijos por un mes	10.00
VII. Apertura de hoteles y refrendo	
a) Apertura de hotel por primera vez, pago anual	55.00
b) Refrendo anual de hotel	15.00
c) Refrendo anual de hotel con restaurante-bar y/o salón de eventos	40.00
d) Refrendo anual de salón de eventos	20.00
VIII. Permiso para eventos con fines lucrativos y no lucrativos	
a) Fines lucrativos	25.00
b) Fines no lucrativos	5.00
IX. Extensión de horarios en comercios con venta de bebidas alcohólicas	
a) Hora adicional al horario del permiso, por hora	2.00
b) Eventos con fines lucrativos (sin venta de bebidas alcohólicas)	5.00

Norma Granados C.
Hector Torres
Norma Granados C.

**CAPÍTULO IV
ACCESORIOS DE DERECHOS**

[Handwritten signatures]

ARTÍCULO 43°. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS**
**CAPÍTULO I
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**
**SECCIÓN PRIMERA
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES**
**APARTADO A
VENTA DE PUBLICACIONES**

[Handwritten signature]

Norma Granados C

ARTÍCULO 44°. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	CUOTA \$ 42.00
--	---------------------------------

[Handwritten signature]

**APARTADO B
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

ARTÍCULO 45°. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 46°. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

**APARTADO C
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL**

ARTÍCULO 47°. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

ARTÍCULO 48°. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

I.- SISTEMA DE LUCES:

LETRA	MOTIVO O FALTA	UMA
a	Uso de torretas no autorizadas u otros señalamientos exclusivos para vehículos de emergencia	20.00

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Norma Granados C.

LETRA	MOTIVO O FALTA	UMA
b	Falta de Luz en un Faro	4.00
c	Falta de Luz en Ambas Faros	5.00
d	Falta de luz en la placa posterior	4.00
e	Falta de luz frontal	5.00
f	Falta de luz trasera	5.00
g	Falta de luz en bicicleta	4.00
h	No hacer cambio de luces para evitar el deslumbramiento de otro conductor	4.00
i	Utilizar luces no reglamentarias	6.00
j	Circular con luces apagadas	6.00
k	Circular con faros de niebla encendidos sin justificación	6.00

II.- ACCIDENTES:

LETRA	MOTIVO O FALTA	UMA
a	Accidente leve	10.00
b	Accidente por alcance	10.00
c	Accidente por alcance dañando a dos o más vehículos	20.00
d	Maniobras que pueden ocasionar accidente	10.00
e	Causar daños materiales	13.00
f	Derribar persona con vehículos en movimiento	15.00
g	Causando herido (s)	30.00
h	Causando muertes (s)	100.00
i	Si hay abandono de la (s) victima (s)	20.00
j	Abalanzar el vehículo sobre el agente de tránsito o de la policía en servicio sin causarle daño	20.00
k	Insulto o amenazar a autoridades de tránsito	20.00
l	Intento de fuga	15.00
m	Atropellar a una persona con bicicleta	10.00
n	Abandono de vehículo por accidente	10.00
ñ	Transportar cargas sin permiso correspondiente	10.00
o	Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	30.00
p	Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	35.00

III.- SERVICIO PUBLICO NO AUTORIZADO:

LETRA	MOTIVO O FALTA	UMA
a	Falta de permiso de carga	10.00
b	Transportar explosivos sin abanderamiento	500.00
c	Transportar explosivos o sustancias peligrosas, contaminantes sin autorización	500.00
d	Exceso de carga no peligrosa o derramándola	20.00
e	Exceso de carga peligrosa o derramándola	100.00
f	Hacer maniobras de carga y descarga fuera de los horarios autorizados y sin contar con el permiso correspondiente	20.00
g	Cuando la carga obstruye la visibilidad del conductor	5.00
h	Falta de permiso para carga particular	20.00
i	Falta de banderolas en la carga salida	10.00
j	Falta de permiso eventual para circular con maquinaria agrícola y equipo móvil	10.00
k	Provocar accidente vial que ponga en peligro a la población y cause daños a las vías de comunicación	100.00

IV.- CIRCULACIÓN PROHIBIDA:

LETRA	MOTIVO O FALTA	UMA
a	Circular con remolque, sin placas o sin permiso	7.00
b	Circular en reversa interfiriendo el tránsito	5.00
c	Circular sin conservar la distancia debida	5.00
d	Por circular en carril diferente al debido	6.00

Heaton Torres
 J. Quintana

LETRA	MOTIVO O FALTA	UMA
f	Falta de silenciador de escape	4.00
g	Falta de parabrisas	4.00
h	Falta de aparatos indicadores de tablero de velocidad, combustible y tipo de luces	4.00
i	Falta de luces direccionales	4.00

IX.- ESTACIONAMIENTO PROHIBIDO:

LETRA	MOTIVO O FALTA	UMA
a	Estacionamiento en lugar prohibido	4.00
b	Estacionarse obstruyendo la circulación	6.00
c	Estacionar vehículos de más de 3 a 10 toneladas de capacidad en el primer cuadro de la ciudad	8.00
d	Estacionarse sobre la banqueta	6.00
e	Estacionarse en el lado contrario en calle de doble sentido	5.00
f	Estacionarse en doble fila	6.00
g	Estacionarse fuera del límite que fije el reglamento	4.00
h	Estacionarse obstruyendo la entrada de cochera o estacionamiento	6.00
i	Estacionarse obstruyendo la visibilidad de las esquinas	6.00
j	Estacionarse en zonas marcadas como exclusivos	5.00
k	Estacionarse indebidamente en zonas de carga y descarga	5.00
l	Estacionarse frente a rampas para personas con capacidades diferentes, puertas de emergencia así señaladas y salidas de ambulancia	20.00
m	Apartar lugares de estacionamiento en la vía pública	20.00
n	Utilizar lugares de estacionamiento en la vía pública	20.00
ñ	Estacionarse en retorno	7.00
o	Obstruir paradas de camiones	10.00
p	Estacionar vehículos con ganado en las inmediaciones del mercado municipal	15.00

X.- PLACAS:

LETRA	MOTIVO O FALTA	UMA
a	Sin una placa	4.00
b	Falta de engomado en lugar visible	4.00
c	Sin dos placas	10.00
d	Sin tres placas (remolque)	11.00
e	Con placas ilegibles u ocultas por algún acrílico	4.00
f	Uso indebido de placa de demostración	10.00
g	Placas sobrepuestas o placas simuladas	40.00
h	Placas adheridas con soldadura o remachadas	10.00
i	Circular con placas sin el engomado vigente	10.00
j	Circular sin placa en moto	7.00
k	Placas ocultas	4.00
l	Una placa colocada en forma invertida	4.00
m	Las dos placas en similares circunstancias	8.00

XI.- PRECAUCIÓN:

LETRA	MOTIVO O FALTA	UMA
a	Bajar o subir pasaje sin precaución	10.00
b	Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	10.00
c	Bajar pasaje con vehículo en movimiento	10.00
d	Cargar combustible con pasaje a bordo en servicio público	10.00
e	No disminuir la velocidad en tramo de reparación	6.00
f	Dar la vuelta en un lugar no permitido	6.00
g	No dar paso a vehículos de emergencia u oficiales	10.00
h	No ceder el paso a peatones cuando tiene el derecho	4.00

Norma Granados C

[Handwritten signature]

TEIM HECTOR TORRES

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

LETRA	MOTIVO O FALTA	UMA
i	No dar preferencia a adultos mayores, personas con capacidades diferentes y niños en cruceros	5.00
k	Tripulantes sin usar los cinturones de seguridad	5.00
l	Conducir utilizando teléfono celular o aparatos similares	10.00

XII.- SEÑALES:

LETRA	MOTIVO O FALTA	UMA
a	No hacer señales para iniciar una maniobra	4.00
b	No obedecer las señales del agente	6.00
c	Hacer señales innecesarias	3.00
d	Dañar o destruir las señales	10.00
e	Instalar señales sin autorización	6.00
f	No obedecer señalamiento restrictivo	5.00
g	Falta de señalamientos en obras realizadas en la vía publica	10.00

XIII.- TARJETA DE CIRCULACIÓN:

LETRA	MOTIVO O FALTA	UMA
a	No portar tarjeta	5.00
b	Ampararse con la tarjeta de circulación de otro vehículo	5.00
c	Presentar tarjeta de circulación ilegible	4.00
d	Alterar el contenido de sus datos	8.00
e	Negar tarjeta	7.00

XIV.- TRANSPORTACIÓN EN AUTOBUSES Y CAMIONETA DE PASAJEROS:

LETRA	MOTIVO O FALTA	UMA
a	Pasajeros en el estribo del autobús o cualquier parte fuera del vehículo	10.00
b	Pasajeros con pies colgando	7.00
c	Pasajeros sobre vehículo remolcado	7.00
d	Transitar con las puertas abiertas	7.00
e	Tratar mal a los pasajeros	7.00
f	Subir pasajeros infecto-contagiosos, en estado de ebriedad, o bajo efectos de alguna sustancia toxica	4.00
g	Pasajeros que no guarden la debida compostura o alteran el orden	4.00
h	Transportar animales, bultos u objetos análogos que molesten a los pasajeros	6.00
i	Traer acompañante	4.00
j	Más de dos personas aparte del conductor en la cabina	3.00
k	Remolcar vehículos sin la autorización de la autoridad correspondiente	10.00
l	No cumplir con las modalidades del servicio público de transporte	10.00
m	Estacionarse inadecuadamente para ascenso y descenso de pasaje	6.00

XV.- VARIOS:

LETRA	MOTIVO O FALTA	UMA
a	Producir ruidos molestos en centros (lugares) poblados	4.00
b	Llevar un infante menor de ocho años en asiento delantero	4.00
c	Por llevar un infante entre el conductor y el volante	4.00
d	Por contaminar visiblemente el ambiente	6.00
e	Tratar de ampararse con un acta de infracción vencida	4.00
f	Por dejar el vehículo abandonado en la vía publica	10.00
g	Realizar reparaciones de cualquier índole en la vía pública (excepto de emergencia)	20.00
h	Tirar o arrojar objetos o basura desde el interior de vehículo	6.00
i	Efectuar maniobras de competencia y arrancones en la vía publica	25.00
j	Producir ruido en escape	4.00
k	Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	7.00

Normas Grandos C
 Apuntes
 HECTOR TORRES
 TENI

LETRA	MOTIVO O FALTA	UMA
I	Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor aun encontrándose estacionado en la vía pública	5.00

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	50%
con excepción de las multas incisos: numeral II.- inciso h, i, j, k, l, m, n, o, p. III.- inciso k. VII.- inciso c, d. XV.- inciso I	

XVI.- EN MATERIA DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS

En materia de sanciones administrativas, de igual manera se cuenta con un Bando de Policía debidamente publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, en donde se encuentran todas y cada de las faltas administrativas, esta faltas son sancionadas de diferentes maneras, de acuerdo al Bando antes citado y a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ninguna persona puede estar encerrado por cometer una falta administrativa más de 36 horas, puede salir en libertad por una de las siguientes manera; realizar labor social y/o cumplir las 36 horas de arresto o bien pagar de manera económica la cantidad de como hasta la fecha se ha venido haciendo, por el momento esta Institución considera que el número de unidades es justo, quedando a su consideración cualquier otro cambio que quisiese realizar.

UMA
10.00

Norma Grandos C
Humberto

XVII.- MULTAS PARQUIMETROS

Las sanciones que se impongan a los usuarios de estacionamientos en la vía pública regulados por parquímetros en el Municipio de Tamasopo serán de la siguiente manera calculada en UMA.

- a) Por introducir objetos diferentes a la moneda o cualquier otro medio de pago autorizado, correspondiente al parquímtero o por violar su cerradura, y hacer mal uso de él o provocar daños al parquímtero, independientemente del pago correspondiente a la reparación del daño y demás acciones legales que haya lugar UMA
12.00
- b) Por ocupar dos o más espacios cubiertos con parquímetros 5.00
- c) Por estacionarse en intersección de calles sin respetar la línea amarilla que indica la intersección 6.00
- d) Por obstaculizar o impedir de cualquier manera las acciones de inspección y verificación que lleve a cabo el personal de inspección y vigilancia o quien funja como tal, así como limitar el ingreso de monedas al aparato de parquímtero 15.00
- e) Duplicar, falsificar, alterar o sustituir indebidamente el permiso, la calcomanía, tarjeta o tarjetón para parquímtero, o cambiarlo a otro vehículo, independientemente de la cancelación de dicho permiso 47.00
- f) Por alterar, falsificar o duplicar los recibos de pago expedidos por los parquímetros, independientemente de las acciones legales a que haya lugar 47.00
- g) Por colocar materiales u objetos en espacios regulados con parquímetros que impidan estacionarse 6.00
- h) Por agredir física o verbalmente al personal de inspección y verificación autorizada o de quien funja como tal, independientemente de las acciones legales a que haya lugar 57.00
- i) Conseguir dañar o violar el inmovilizador o intentarlo, independientemente de resarcir el daño y de las acciones legales a que haya lugar 47.00
- j) Por robo de inmovilizador, independientemente de resarcir el daño y de las acciones legales a que haya lugar 80.00

Terri Hector Torres.

II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.

a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	UMA 10.00
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal	2.00
c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	25.00
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	25.00
e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	55.00
f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad	50.00
g) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	55.00
h) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	55.00
i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	80.00
j) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada	50.00

Norma Grandos C.

k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	50.00
---	-------

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el **doble** de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;

III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo con lo dispuesto en dicha ley

IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo con lo dispuesto por dicha ley.

V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE TAMASOPO, S.L.P.

	UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68, fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	5.00
b) Por incumplir en pago de refrendo comercial, fecha límite 31 de marzo de cada año	2.00

VI. MULTAS DE ECOLOGÍA. Estas multas se causarán por violaciones a lo dispuesto en el Reglamento de Ecología y Gestión Ambiental Municipal, y leyes que rijan la materia:

CONCEPTO	UMA
a) Dañar árboles, remover o cortar césped o flores ubicados en la vía pública, camellones, jardines, plaza y cementerio.	22.93
b) Pintar, rallar y pegar publicidad comercial o de otra índole en árboles, equipamiento, monumentos o cualquier otro elemento arquitectónico de los parques, jardines, camellones en general de todos los bienes de uso común por pieza dañada.	45.86
c) Derribar cualquier árbol en propiedad municipal o particular sin autorización correspondiente, cuando sea esta necesaria en los términos del reglamento.	45.86
d) Agregar cualquier producto toxico o sustancia química que dañe o destruye a las áreas verdes	91.71
e) Por el daño significativo causado a las áreas verdes destinadas a la recreación dentro del municipio, juegos infantiles, obra civil y arquitectónico, fuentes, monumentos y demás accesorios de plazas, parques jardines públicos y camellones y en general de todos los bienes de uso común.	91.71
f) Incinerar desperdicios de hule, llantas plásticas y similares cuyo humo cause molestias o trastorno al ambiente.	22.93
h) Incinerar basura sin autorización de autoridad competente.	22.93
i) Propiciar o realizar deforestación.	22.93
j) A quien expira, descargue en la atmósfera gases, humo y polvos, vapores y olores que asocien o puedan ocasionar daños graves a la salud pública, la flora la fauna o los ecosistemas.	229.28
k) Atrapar o cazar fauna desmontar retirar tierra de bosques o zonas de reserva ecológica sin permiso de la autoridad competente.	22.93
l) A quien en las áreas naturales protegidas encienda fogatas u hogueras; deposite basura, use artefactos ruidosos que perturben las condiciones naturales del área.	57.32
m) A quien sustraiga o recolecte animales, plantas, flores, frutos, extracción de tierra, resina u otros materiales, así como cortar, podar, mutilar, dañar o cazar en cualquiera de sus modalidades en áreas naturales protegidas.	229.28
n) Causar ruidos o sonidos que moleste, perjudique o afecte la tranquilidad de la ciudadanía, tales como los productos por estéreos, radios, radiograbadoras, instrumentos musicales o aparatos de sonidos que excedan nivel de 65 dB (decibeles) de las 6:00 a las 22:00 horas y de 60 dB (decibeles) de las 22:00 a las 6:00 horas del día siguiente.	18.34
o) A quien genere emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica o luminica que ocasionen o puedan ocasionar graves daños a la salud pública, la flora la fauna o los ecosistemas.	22.93
p) Arrojar sustancias contaminantes a las redes de drenaje, depósitos de agua potable o depositar desechos contaminantes en los suelos.	114.64
q) Proporcionar o realizar la deforestación.	22.93

Rector HECTOR TORRES

CONCEPTO

	UMA
r) Arrojar basura o sustancias contaminantes al río, parajes turísticos, así como el lavado de vehículos en los mismos y demás cuerpos y corrientes de agua.	114.65
s) Hacer uso irracional del agua potable.	22.93
t) Quien vierta residuos peligrosos en la vía pública, lotes baldíos, barrancas o depresiones.	45.86
u) Quien utilice como combustible llantas, plásticos o cualquier material que arroje partículas a la atmósfera.	45.86
v) Quien con permiso de la autoridad correspondiente al podar o talar un árbol deje los residuos en la vía pública.	22.93
w) Quien abandone cadáveres de animales de toda especie, sobre cualquier clase de terrenos, y también su inhumación en terrenos de propiedad pública.	22.93
x) Permitir, los dueños de los animales que estos beban de las fuentes públicas, así como que pasten, defequen o hagan daños en los jardines y áreas verdes o cualquier otro lugar público.	18.34
y) A los dueños de los animales que defequen en la vía pública deberán limpiar, los desechos que dejen los mismos y depositar dichos desechos en la basura.	18.34
z) Introducir animales en los sitios públicos que así lo prohíban.	18.34
aa) Dejar sueltos a los animales en lugares públicos o habitados obstruyendo las vías de comunicación que impliquen peligro a las personas o sus bienes.	18.34
ab) Los dueños de animales domésticos que vagabundeen libres en perjuicio de la ciudadanía.	18.34
ac) Maltratar a los animales.	22.93
ad) Hacer uso indebido del servicio de agua potable en cualquiera de sus modalidades.	18.34
ae) Disponer de flores, frutas, plantas, que pertenezcan al municipio, sin permiso de quien tenga de otorgarlo.	18.34
af) A los dueños o responsables de establecimientos comerciales, de cambio de aceites y servicios a motores de gasolina y diésel y cualquier otro giro que genere residuos considerados como contaminantes o generadores de estos que los arrojen en el sistema de drenaje y alcantarillado, así como en las barrancas, suelos, predios y cuerpos receptores.	114.64
ag) A quien saque la basura antes y después de que pase el camión recolector de basura; así mismo, ponerla en lugar inadecuado que propicie su abandono o diseminación.	16.05
ah) A quien deposite residuos peligrosos, en los sitios de disposición final de los residuos sólidos.	114.64
ai) A los propietarios de lotes baldíos, que estén con basura, escombros, maleza, animales, restos de podas, charcas y otros residuos considerados como contaminantes.	16.05
aj) No conservar limpios los lotes baldíos, solares u otro similar de su propiedad o sin circular.	16.05
ak) El no barrer, recoger la basura diariamente de la casa habitación, un inmueble en el tramo de calle correspondiente a su propiedad, posesión o comercio, así como arrojar basura a la vía pública o en cualquier otro predio.	16.05
al) A los propietarios de casa habitación, establecimientos, locales comerciales y otros que sus banquetas no conserven limpias de basura y otros residuos considerados como contaminantes.	16.05
am) Tener en la vía pública vehículos abandonados o chatarra.	18.34
an) A quien fije o pinte propaganda provisional, circunstancial o coyuntural, de tipo comercial, político u otro, en árboles, rocas, piedras o laderas de las carreteras, márgenes de ríos, cerros o cualquier otro accidente natural del terreno.	22.93
ao) A quien descargue residuos sólidos de cualquier tipo en la vía pública, caminos, causes, vasos, terrenos agrícolas o baldíos.	114.64
ap) A quien por naturaleza de la obra o actividad pública o privada cause desequilibrios Ecológicos o rebase los límites y condiciones establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas y en los Reglamentos aplicables.	114.64
aq) Los responsables de cualquier obra o proyecto, ya sea de desarrollo urbano, turístico, de servicios y/o industrial, que no presenten la resolución administrativa que contenga la evaluación del Impacto Ambiental correspondiente, expedida por la Autoridad competente.	114.64
ar) A personas físicas o morales que no cumplan cabalmente las condiciones enunciadas en el Dictamen de Impacto Ambiental, la multa se duplicará por reincidencia, o en su caso, aplicará el criterio que establece la Ley Orgánica en el capítulo de sanciones.	229.28
as) A quien traslade cualquier tipo de Materias primas forestales o no forestales maderables o de cualquier otro uso, sin la autorización correspondiente expedida por esta Dirección de Ecología o de las Autoridades correspondientes.	45.86
at) A cualquier persona que sea responsable de causar un incendio forestal, por quemar o prender lumbres en cualquier tipo de terreno ya sea particular o área pública, cerros, potreros, parcelas pertenecientes al municipio de Tamasopo, siendo esta de manera accidental, intencional o dolosa, y que además cause afectaciones a la flora, fauna y al medio ambiente, a los ecosistemas, así como afectaciones y daños a terceras personas.	200.00

Norma Granados C.

Hector Torres

VII. MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO ALAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LA LEY DE PROTECCION A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI:

	UMA
a) Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento	120.00
b) Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias, por negligencia o crueldad	100.00
c) Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate	60.00
d) Hostigar o maltratar a cualquier animal	50.00
e) Colocar sobre la piel productos e implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole. Excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.	50.00
f) Presencia de menores de edad en el acto de sacrificar animales	100.00
g) Sacrificar animales por medio de veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras sustancias similares o de cualquier otra manera que genere su agonía y sufrimiento	100.00
h) Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas	80.00
i) Abandono de cualquier animal	70.00
j) Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines	100.00
k) Venta de animales en la vía publica	100.00
l) Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos	200.00
m) Uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.	80.00

Norma Granados C.
 J. Quintana
 R. Tena Hector Torres.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

VIII. MULTAS DIVERSAS

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinaran de conformidad con la Ley de la Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN SEGUNDA
INDEMNIZACIONES**

ARTÍCULO 49°. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo con las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

**SECCIÓN TERCERA
REINTEGROS Y REEMBOLSOS**

ARTÍCULO 50°. Constituyen los ingresos de este ramo:

- I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.
- II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.
- III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

**SECCIÓN CUARTA
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS**

ARTÍCULO 51°. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN QUINTA

Norma Grandos C.

OTROS APROVECHAMIENTOS
APARTADO A
DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

ARTÍCULO 52°. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

ARTÍCULO 53°. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

APARTADO B
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 54°. Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

APARTADO C
CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE
SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA

ARTÍCULO 55°. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

Un aprovechamiento de	UMA
por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.	0.10

TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES,

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 56°. El municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

CAPÍTULO II
APORTACIONES

ARTÍCULO 57°. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo con los fondos siguientes:

I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.

II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

CAPÍTULO III
CONVENIOS

ARTÍCULO 58°. Los ingresos que perciba el municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

Handwritten signatures and notes on the right margin, including the name 'Norma Grandos C.' and other illegible signatures.

**TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO**

ARTÍCULO 59°. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Norma Granados C.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2026, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

SEGUNDO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

TERCERO. Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tarifas o tasas aplicables para cada caso.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2026, se les otorgará un descuento del **15%, 10% y 5%**, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7 de esta Ley.

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo del Estado y lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el Salón de Sesiones del Honorable Cabildo constitucional del Municipio de Tamasopo, S.L.P. el veinticuatro de noviembre de dos mil veinticinco.

Handwritten signatures on the right margin, including the name "Hector Torres".



C. MAURICIO ANDRADE MERCHAN
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL



C. LIC. LIZANDRO MATA BAUTISTA
SINDICO MUNICIPAL



C. ROCIO ISABEL BARRON MONTALVAN
REGIDOR



C. CARLOS ERNESTO HERNANDEZ TORRES
PRIMER REGIDOR



C. JESUS HECTOR TORRES
SEGUNDO REGIDOR



C. NORMA GRANADOS CALIXTO
TERCER REGIDOR



C. ROSALBA CHAVIRA BACA
CUARTO REGIDOR



C. ISABEL DEL CARMEN MARTINEZ CASTILLO
QUINTO REGIDOR

ANEXO II

Municipio de Tamasopo, S.L.P.				
Proyecciones de Ingresos – LDF				
(Pesos)				
(Cifras nominales)				
Concepto	2026	2027	2028	2029
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	84,415,000	86,236,413		
A. Impuestos	2,585,000	2,656,088		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0		
C. Contribuciones de Mejoras	0	0		
D. Derechos	4,749,000	4,879,598		
E. Productos	0	0		
F. Aprovechamientos	2,241,700	2,303,347		
G. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0	0		
H. Participaciones	73,840,000	75,370,600		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	999,300	1,026,781		
J. Transferencias y Asignaciones	0	0		
K. Convenios	0	0		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0		
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	120,585,000	123,901,088		
A. Aportaciones	100,585,000	103,351,088		
B. Convenios	20,000,000	20,550,000		
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0		
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0		
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0	0		
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0		
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	205,000,000	210,137,500		
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)				

Norma Granados C.

Hecctor Torres

ANEXO III

Norma Granados C.

Municipio de Tamasopo, S.L.P.				
Resultados de Ingresos – LDF				
(Pesos)				
Concepto	2022	2023	2024	2025
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)			76,615,694	88,936,567
A. Impuestos			2,018,403	2,533,880
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social			0	0
C. Contribuciones de Mejoras			677,000	2,178,595
D. Derechos			2,777,394	4,656,105
E. Productos			0	0
F. Aprovechamientos			617,160	550,000
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios			0	0
H. Participaciones			68,433,430	75,694,199
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal			2,092,307	3,323,788
J. Transferencias y Asignaciones			0	0
K. Convenios			0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición			0	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas(2=A+B+C+D+E)			96,300,319	101,892,467
A. Aportaciones			96,179,010	95,151,360
B. Convenios			121,309	6,741,107
C. Fondos Distintos de Aportaciones			0	0
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones			0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)				
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)			172,916,013	190,829,034
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)				

TERESA HECTOR TORRES.

ANEXO IV

Norma Granados C.

R. Terri Hecar Torres

Municipio de Tamasopo, S.L.P. Clasificación de los ingresos por fuentes de financiamiento		
Concepto	Fuente de Financiamiento	Ingreso Estimado
Ingresos y Otros Beneficios		205,000,000
Ingresos de Gestión		9,575,700
Impuestos	Recursos Fiscales	2,585,000
Impuestos Sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	
Impuestos Sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	2,585,000
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	0
Impuestos al Comercio Exterior	Recursos Fiscales	0
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	0
Impuestos Ecológicos	Recursos Fiscales	0
Accesorios de Impuestos		
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	0
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	Recursos Fiscales	0
Cuotas y Aportaciones de seguridad social	Recursos Fiscales	0
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	0
Cuotas para el Seguro Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	0
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	Recursos Fiscales	0
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	Recursos Fiscales	0
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	0
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	0
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	Recursos Fiscales	0
Derechos	Recursos Fiscales	4,749,000
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	0
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	3,799,200
Otros Derechos	Recursos Fiscales	949,800
Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	Recursos Fiscales	0
Productos	Recursos Fiscales	0
Productos	Recursos Fiscales	0
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	Recursos Fiscales	0
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	2,241,700
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	2,241,700
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	0
Accesorios de Aprovechamientos	Recursos Fiscales	0

Norma Granados C.

Norma Heison Turner.

Municipio de Tamasopo, S.L.P. Clasificación de los ingresos por fuentes de financiamiento		
Concepto	Fuente de Financiamiento	Ingreso Estimado
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	Recursos Fiscales	0
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	Ingresos Propios	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	Ingresos Propios	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	Ingresos Propios	0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	195,424,300
Participaciones	Recursos Federales	73,840,000
Aportaciones	Recursos Federales	100,585,000
Convenios	Recursos Federales	20,000,000
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	999,300
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	0
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	0
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	0
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	0
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos	0
Endeudamiento Interno	Financiamientos	0
Endeudamiento Externo	Financiamientos	0
Financiamiento Interno	Financiamientos	0

C. Sopena Granda Norma

J. Carlos Vazquez

ANEXO V

Calendario de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2026
Municipio de Tamasopo, S.L.P.

	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Total	206,000,000	17,147,958	17,128,417	17,104,875	17,068,972	17,068,972	17,068,972	17,068,972	17,068,972	17,068,972	17,068,972	17,068,972	17,068,972
Impuestos	2,585,000	280,042	258,500	236,958	201,056	201,056	201,056	201,056	201,056	201,056	201,056	201,056	201,056
Impuestos Sobre los Ingresos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Impuestos Sobre el Patrimonio	2,585,000	280,042	258,500	236,958	201,056	201,056	201,056	201,056	201,056	201,056	201,056	201,056	201,056
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Impuestos al Comercio Exterior	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Impuestos Sobre Normas y Asimilables	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Impuestos Ecológicos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Accesorios de Impuestos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Otros Impuestos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Cuotas para la Seguridad Social	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Derechos	4,749,000	395,750	395,750	395,750	395,750	395,750	395,750	395,750	395,750	395,750	395,750	395,750	395,750
Derechos por el Uso, Gose, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Derechos por Prestación de Servicios	3,799,200	316,600	316,600	316,600	316,600	316,600	316,600	316,600	316,600	316,600	316,600	316,600	316,600
Otros Derechos	949,800	79,150	79,150	79,150	79,150	79,150	79,150	79,150	79,150	79,150	79,150	79,150	79,150
Accesorios de Derechos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Productos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Productos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Aprovechamientos	2,241,700	186,808	186,808	186,808	186,808	186,808	186,808	186,808	186,808	186,808	186,808	186,808	186,808
Aprovechamientos Patrimoniales	2,241,700	186,808	186,808	186,808	186,808	186,808	186,808	186,808	186,808	186,808	186,808	186,808	186,808
Accesorios de Aprovechamientos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

C. Serrano Norma

Samuel Serrano

Municipio de Tamasopo, S.L.P.
 Calendario de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2028

	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Organos Autónomos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Otros Ingresos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	195,424,300	16,285,358	16,285,358	16,285,358	16,285,358	16,285,358	16,285,358	16,285,358	16,285,358	16,285,358	16,285,358	16,285,358	16,285,358
Participaciones	73,840,000	6,153,333	6,153,333	6,153,333	6,153,333	6,153,333	6,153,333	6,153,333	6,153,333	6,153,333	6,153,333	6,153,333	6,153,333
Aportaciones	100,585,000	8,382,083	8,382,083	8,382,083	8,382,083	8,382,083	8,382,083	8,382,083	8,382,083	8,382,083	8,382,083	8,382,083	8,382,083
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	20,000,000	1,666,667	1,666,667	1,666,667	1,666,667	1,666,667	1,666,667	1,666,667	1,666,667	1,666,667	1,666,667	1,666,667	1,666,667
Fondos Distintos de Aportaciones	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Transferencias y Asignaciones	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Subsidios y Subvenciones	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Endudamiento Interno	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Endudamiento Externo	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Financiamiento Interno	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

ANEXO VI

Municipio de Tamasopo, S.L.P.	
Riesgos relevantes para el ejercicio fiscal 2026	
Riesgos relevantes	Propuestas de acción
<p>Riesgos económicos</p> <p>El desplome de la economía local que se dio en el sector comercial, turístico, cultural y de servicios, se dio una disminución de la recaudación de impuestos municipales. De igual manera en la disminución de las transferencias federales, esto de acuerdo con los criterios económicos que emite la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para el 2026, contempla políticas de disminuciones presupuestales y aportaciones, y en consecuencia, las arcas municipales se verán afectadas.</p>	<p>Para enfrentar los riesgos económicos que se puedan suscitar por un escenario adverso y que puedan afectar las finanzas públicas.</p> <p>El gobierno municipal durante el año 2026 realizará programas y acciones para fortalecer y apoyar al sector turístico, comercial y de servicios. Así mismo intensificar campañas de recaudación a los contribuyentes morosos y realizar descuentos en multas y/o recargos, como se ha venido realizando en el ejercicio 2025.</p>
<p>Pensionados</p>	<p>Realizar estudio actuarial el cual permita garantizar los pagos de pensiones a futuro para que el impacto financiero sea manejable, así como realizar proyecciones confiables y reales,</p>
<p>Deuda publica</p>	<p>La actual administración municipal no cuenta actualmente con deuda pública, sin embargo, de manera previsor se ha contemplado para el pago de proveedores (ADEFAS), un monto de 1 millón de pesos.</p>
<p>Pasivo contingente</p>	<p>La administración municipal ha determinado que se debe hacer frente a pasivos, compromisos de pago y laudos heredados de administraciones anteriores que en suma arroja el informe de pasivos contingentes es de \$13,538,794.41 (trece millones quinientos treinta y ocho mil setecientos noventa y cuatro pesos 41/100 nm) por lo cual, se destinara recursos especifico por concepto de laudos laborales equivalente a un aproximado de un 15 % de la deuda total en el Proyecto de Ley de Egresos para el ejercicio 2026.</p>

Norma Grandos C.

Tami Heppel Torres.

C. Sopano Norma N

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

ANEXO VII

Municipio de Tamasopo, S.L.P.

Comparativo de la Ley de Ingresos vigente 2025 con la Iniciativa de Ley de Ingresos ejercicio fiscal 2026

Municipio de Tamasopo, S.L.P.

Concepto	LEY VIGENTE 2025			INICIATIVA EJERCICIO 2026			%	OBSERVACIONES IGUAL/AUMENTA /DISMINUYE /NUEVO	COMENTARIOS
	TASA	UMA	CUOTA	TASA	UMA	CUOTA			
* Espectáculos Públicos									
Espectáculos Públicos	11.00%			11.00%			0%	IGUAL	
Funciones de teatro y circo	4.00%			4.00%			0%	IGUAL	
Excursiones y paseos terrestres, sobre el boletaje vendido.	12.50%			12.50%			0%	IGUAL	
Otras diversiones o espectáculos públicos no especificados, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autorizan el acceso al local.	5.00%	12.50%		5.00%	12.50%		0%	IGUAL	
* Predial									UMA 113.14 en 2025
a) Urbanos y suburbanos habitacionales	MILLAR			MILLAR					
1.-Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular con urbanización progresiva	0.50			0.50			0%	IGUAL	
2.-Predios distintos a los del inciso anterior con edificaciones, o cercados	0.75			0.75			0%	IGUAL	
3.-Predios no cercados	1.00			1.00			0%	IGUAL	
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercios o servicios									
1.-Predios con edificación o sin ellas.	1.00			1.00			0%	IGUAL	
c) Urbanos y suburbanos destinados a usos industrial									
1.-Predios ubicados en la zona industrial	1.00			1.00			0%	IGUAL	
d) Predios rústicos:									
1.-Predios de propiedad privada	0.75			0.75			0%	IGUAL	
2.-Predios de propiedad ejidal	0.50			0.50			0%	IGUAL	
el importe mínimo a pagar por el impuesto predial		4.00			4.00		0%	IGUAL	
Predios rústicos propiedad privada... estímulo fiscal	50%			50%			0%	IGUAL	
		mínimo			mínimo				
Desde 1.00 hasta 50.000	50.00%	2.00		50.00%	2.00		0%	IGUAL	
Desde 50.001 hasta 100.000	62.50%	2.50		62.50%	2.50		0%	IGUAL	
Desde 100.001 hasta 150.000	75.00%	3.00		75.00%	3.00		0%	IGUAL	
Desde 150.001 hasta 200.000	87.50%	3.50		87.50%	3.50		0%	IGUAL	
Desde 200.001 hasta 295.000	100.00%	4.00		100.00%	4.00		0%	IGUAL	
Predios rústicos propiedad ejidal... estímulo fiscal									
		mínimo			mínimo				
Desde 1.00 hasta 50.000	50.00%	2.00		50.00%	2.00		0%	IGUAL	
Desde 50.001 hasta 100.000	62.50%	2.50		62.50%	2.50		0%	IGUAL	
Desde 100.001 hasta 200.000	75.00%	3.00		75.00%	3.00		0%	IGUAL	
Desde 200.001 hasta 300.000	87.50%	3.50		87.50%	3.50		0%	IGUAL	
Desde 300.001 hasta 440.000	100.00%	4.00		100.00%	4.00		0%	IGUAL	
* Plusvalía									
La tasa será de	1.33%			1.33%			0%	IGUAL	
en ningún caso será menor a		4.00			4.00		0%	IGUAL	
* Adquisición de Inmuebles y derechos reales									
tasa neta sobre la base gravable	1.33%			1.33%			0%	IGUAL	
el importe mínimo a pagar por el impuesto		4.00			4.00		0%	IGUAL	
para interés social se deducirá		10.00			10.00		0%	IGUAL	
y del impuesto a pagar se deducirá	50%			50%			0%	IGUAL	
se considerará interés social cuyo valor global no exceda		15.00			15.00		0%	IGUAL	
se considerará interés popular cuyo valor global no exceda		25.00			25.00		0%	IGUAL	

Norma Grandos C.

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Municipio de Tamasopo, S.L.P.

Concepto

LEY VIGENTE 2025

INICIATIVA EJERCICIO 2026

OBSERVACIONES

COMENTARIOS

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS
Los prestadores de servicios turísticos que el municipio les preste servicios públicos municipales deberán aportar sobre el boletaje vendido de sus entradas el 5% conforme lo que disponga el ayuntamiento.

DERECHOS

*** Servicio de Agua Potable Drenaje y Alcantarillado**

Por conexión a las líneas de agua potable y drenaje

I. Servicio doméstico

II. Servicio comercial

III. Servicio comercial Hoteles

IV. Servicio industrial

Por contratación del servicio de agua potable

I. Servicio doméstico

II. Servicio comercial

III. Servicio comercial Hoteles

IV. Servicio industrial

I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:

a) Doméstica

b) Doméstica media toma

c) Comercial

d) Casa habitación con cuartos de renta

e) Comercial hoteles

f) Industrial

Los pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes y afiliados al INAPAM, personas de 60 años y mayores de esa edad, recibirán un descuento del 50%.

IV. En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote

a) Por lote en fraccionamientos de interés social

b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva

c) Por los demás tipos de lotes

V. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuentan con el servicio será de, cada una

VI. El usuario pagará las siguientes cuotas por reconexión según sea su tarifa:

I. Usuario doméstico

II. Usuario comercial

III. Usuario comercial hoteles

IV. Usuario industrial

Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a, por cada una de las infracciones cometidas.

La cuota aplicable para la instalación de la válvula limitadora será de,

La reconexión y retiro de válvula

Usuario Doméstico

Usuario media toma

Usuario INAPAM

Usuario Comercial

Comercial cuartos de renta

Comercial Hoteles

Usuario industrial

Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje

se castigará un derecho del sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.

*** Servicio de Asso Público**

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento

a) Establecimientos comerciales o de servicios

b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos

Concepto	TASA	UMA	CUOTA	TASA	UMA	CUOTA	%	IGUAL /NUMENTA /DISMINUYE /NUEVO	COMENTARIOS
* Servicio de Agua Potable Drenaje y Alcantarillado									No descentralizado
Por conexión a las líneas de agua potable y drenaje									
I. Servicio doméstico	5%	170.00	150.00	5%	170.00	150.00	0%	IGUAL	
II. Servicio comercial		330.00	275.00		330.00	275.00	0%	IGUAL	
III. Servicio comercial Hoteles		500.00	435.00		500.00	435.00	0%	IGUAL	
IV. Servicio industrial		630.00	550.00		630.00	550.00	0%	IGUAL	
Por contratación del servicio de agua potable									
I. Servicio doméstico			357.00			357.00	0%	IGUAL	
II. Servicio comercial			892.00			892.00	0%	IGUAL	
III. Servicio comercial Hoteles			980.00			980.00	0%	IGUAL	
IV. Servicio industrial			1,427.00			1,427.00	0%	IGUAL	
I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:									
a) Doméstica			54.00			54.00	0%	IGUAL	
b) Doméstica media toma			30.00			30.00	0%	IGUAL	
c) Comercial			178.00			178.00	0%	IGUAL	
d) Casa habitación con cuartos de renta			255.00			255.00	0%	IGUAL	
e) Comercial hoteles			803.00			803.00	0%	IGUAL	
f) Industrial			1,248.00			1,248.00	0%	IGUAL	
Los pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes y afiliados al INAPAM, personas de 60 años y mayores de esa edad, recibirán un descuento del 50%.	50%			50%			0%	IGUAL	
IV. En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote									
a) Por lote en fraccionamientos de interés social			157.00			157.00	0%	IGUAL	
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva			210.00			210.00	0%	IGUAL	
c) Por los demás tipos de lotes			262.00			262.00	0%	IGUAL	
V. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuentan con el servicio será de, cada una			50.00			50.00	0%	IGUAL	
VI. El usuario pagará las siguientes cuotas por reconexión según sea su tarifa:									
I. Usuario doméstico			75.00			75.00	0%	IGUAL	
II. Usuario comercial			150.00			150.00	0%	IGUAL	
III. Usuario comercial hoteles			220.00			220.00	0%	IGUAL	
IV. Usuario industrial			270.00			270.00	0%	IGUAL	
Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a, por cada una de las infracciones cometidas.			12.00			12.00	0%	IGUAL	
La cuota aplicable para la instalación de la válvula limitadora será de,						464.00	0%	NUEVO	
La reconexión y retiro de válvula							0%	NUEVO	
Usuario Doméstico						150.00	0%	NUEVO	
Usuario media toma						150.00	0%	NUEVO	
Usuario INAPAM						300.00	0%	NUEVO	
Usuario Comercial						300.00	0%	NUEVO	
Comercial cuartos de renta						500.00	0%	NUEVO	
Comercial Hoteles						750.00	0%	NUEVO	
Usuario industrial							0%	IGUAL	
Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje se castigará un derecho del sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.	20%			20%			0%	IGUAL	
* Servicio de Asso Público									
I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento		UMA	3.00		UMA	3.00	0%	IGUAL	
a) Establecimientos comerciales o de servicios			6.00			6.00	0%	IGUAL	
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos							0%	IGUAL	

[Signature]

Norma Gracinda C. *[Signature]*
[Signature]
[Signature]

Municipio de Tamaspó, S.L.P.

Concepto	LEY VIGENTE 2025				INICIATIVA EJERCICIO 2025				OBSERVACIONES	
	TASA	UMA	CUOTA	TASA	UMA	CUOTA	%	IGUAL/AUMENTA/DESMINUYE/ NUEVO	COMENTARIOS	
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:										
a) Desechos comerciales o de servicios	1.00			1.00	1.00		0%	IGUAL		
b) Desechos industriales no peligrosos	1.00			1.00	1.00		0%	IGUAL		
* Servicio de Particiones		CHICA	GRANDE		CHICA	GRANDE				
I Materia de Intimaciones		UMA	UMA		UMA	UMA				
a) Intimación a perpetuidad con bodega	3.00		5.00	3.00		5.00	0% 0%	IGUAL		
b) Intimación a perpetuidad sin bodega	2.00		3.00	2.00		3.00	0% 0%	IGUAL		
c) Intimación temporal con bodega	1.50		2.50	1.50		2.50	0% 0%	IGUAL		
II. Por otros rubros:										
a) Sellada de fosa	2.00			2.00			0%	IGUAL		
b) Extimación de restos	1.00			1.00			0%	IGUAL		
c) Constancia de perpetuidad	1.00			1.00			0%	IGUAL		
d) Certificación de permisos	1.00			1.00			0%	IGUAL		
e) Permiso de traslado	5.12			5.12			0%	IGUAL		
* Servicio de Rastro										
Por servicio de sacrificado (deglutido, pelado, etc) por cabeza										
a) Ganado bovino, por cabeza	0.90			0.93			3%	AUMENTA		
b) Ganado porcino, por cabeza	0.42			0.44			5%	AUMENTA		
c) Ganado ovino, por cabeza	0.16			0.16			0%	IGUAL		
d) Ganado caprino, por cabeza	0.16			0.16			0%	IGUAL		
e) Aves de corral, por cabeza	0.00			0.00			0%	IGUAL		
I. Por permiso de lavado de vísceras causaran las siguientes										
a) Ganado bovino, por cabeza	0.48			0.50			4%	AUMENTA		
b) Ganado porcino, por cabeza	0.28			0.30			7%	AUMENTA		
c) Ganado ovino, por cabeza	0.19			0.19			0%	IGUAL		
d) Ganado caprino, por cabeza	0.19			0.19			0%	IGUAL		
e) Aves de corral, por cabeza	0.00			0.00			0%	IGUAL		
II. Por servicio de reparo de canales:										
a) Ganado bovino, por cabeza	2.00			2.30			0%	AUMENTA		
b) Ganado porcino, por cabeza	0.52			0.54			0%	AUMENTA		
c) Ganado ovino, por cabeza	0.49			0.49			0%	IGUAL		
d) Ganado caprino, por cabeza	0.49			0.49			0%	IGUAL		
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	50%			50%			0%	IGUAL		
* Servicio de Planeación										
I. Autorización para construcción, reconstrucción, demolición...										
a) Licencias de construcción:										
Para casa habitación:		MILLAR			MILLAR					
De 1 hasta 20,000	4.00			4.00			0%	IGUAL		
De 20,001 hasta 40,000	5.00			5.00			0%	IGUAL		
De 40,001 hasta 50,000	6.00			6.00			0%	IGUAL		
De 50,001 hasta 60,000	7.00			7.00			0%	IGUAL		
De 60,001 hasta 80,000	8.00			8.00			0%	IGUAL		
De 80,001 hasta 100,000	9.00			9.00			0%	IGUAL		
De 100,001 hasta 300,000	10.00			10.00			0%	IGUAL		
De 300,001 hasta 1,000,000	11.00			11.00			0%	IGUAL		
De 1,000,001 en adelante	16.00			16.00			0%	IGUAL		
Para comercio, mixto o de servicios:		MILLAR			MILLAR					
De 1 hasta 20,000	6.00			6.00			0%	IGUAL		
De 20,001 hasta 40,000	7.00			7.00			0%	IGUAL		
De 40,001 hasta 50,000	8.00			8.00			0%	IGUAL		
De 50,001 hasta 60,000	9.00			9.00			0%	IGUAL		

[Signature]

C. Sospavos Gramo Nomon
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]



Municipio de Tamasepo, S.L.P.

Concepto	LEY VIGENTE 2025				INICIATIVA EJERCICIO 2026				OBSERVACIONES	
	TASA	UMA	CUOTA	%	TASA	UMA	CUOTA	%	IGUAL/AUMENTA/ DISMINUYE/ NUEVO	COMENTARIOS
De 60,001 hasta 80,000	10.00				10.00				IGUAL	
De 80,001 hasta 100,000	11.00				11.00				IGUAL	
De 100,001 hasta 300,000	12.00				12.00				IGUAL	
De 300,001 hasta 1,000,000	16.00				16.00				IGUAL	
De 1,000,001 en adelante	17.00				17.00				IGUAL	
Para giro Industrial o de transformación:										
De 1 hasta 100,000	MILLAR				MILLAR				IGUAL	
De 100,001 hasta 300,000	15.00				15.00				IGUAL	
De 300,001 hasta 1,000,000	17.00				17.00				IGUAL	
De 1,000,001 hasta 5,000,000	19.00				19.00				IGUAL	
De 5,000,001 hasta 10,000,000	20.00				20.00				IGUAL	
De 10,000,001 en adelante	22.00				22.00				IGUAL	
Por regularización mediante procedimiento se cobrará el	25.00				25.00				IGUAL	
a) Autoconstrucción un cuarto o pieza, por m2 con un cobro de	dobles				dobles				IGUAL	
permiso de construir hasta 30m2 sin presentar planos	1.00				1.00				IGUAL	
b) Por licencia de remodelación y reconstrucción de fincas de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	50%				50%				IGUAL	
c) Por los permisos para demoler fincas se cobrará este derecho pagando el % de lo establecido en el inciso a)	35%				35%				IGUAL	
d) La inspección de obras será									IGUAL	
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:			Sin Costo				Sin Costo			
2000-2025		2.00			2.00				IGUAL	Se agranda base de cobro
1990-1999		2.00			2.00				IGUAL	
1980-1989		3.50			3.50				IGUAL	
1970-1979		5.00			5.00				IGUAL	
1960-1969		7.50			7.50				IGUAL	
1959 y anteriores		9.00			9.00				IGUAL	
II. Por la expedición de facilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:										
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una:		5.00			5.00				IGUAL	
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una:		10.00			10.00				IGUAL	
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una:		10.00			10.00				IGUAL	
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:										
1. En vivienda de interés social se cobrará el de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.		52%			52%				IGUAL	
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.		75%			75%				IGUAL	
e) Por otras circunstancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de			3.00			3.00			IGUAL	
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán										
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a			10.00			10.00			IGUAL	
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de y por referido anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.			4.00			4.00			IGUAL	
			5.00			5.00			IGUAL	
	MILLAR				MILLAR					
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de, sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí:	5.00				5.00				IGUAL	
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.		1.00				1.00			IGUAL	
VII. Subdivisión, fusión y régimen de condominio en dos fracciones:										
a) Subdivisión, fusión y régimen de condominio en dos fracciones		3.00				3.00			IGUAL	

[Handwritten signature]

3. Copiar Norma Spangol Tamaul.    

Municipio de Tamasopo, S.L.P. Concepto	LEY VIGENTE 2025				INICIATIVA EJERCICIO 2026				OBSERVACIONES	
	TASA	UMA	CUOTA	TASA	UMA	CUOTA	%	IGUAL/AUMENTA/DISMINUYE/NEVO	COMENTARIOS	
b) por cada subdivisión y/o fusión extra se cobrará:										
Licencia de uso de suelo										
1. Habitacional										
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto										
1.- Popular y de interés social hasta 100 M2		1.00			1.00		0%	IGUAL		
2.- Media de 100 M2 a 300 M2		9.00			9.00		0%	IGUAL		
3.- Residencial de mas de 300 M2		12.00			12.00		0%	IGUAL		
4.- vivienda campestre		13.00			13.00		0%	IGUAL		
b) Para predios individuales:										
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio		0.50			0.50		0%	IGUAL		
2. Vivienda media, de mas de 100 m2 hasta 300 m2 por predio		9.00			9.00		0%	IGUAL		
3. Vivienda residencial, de mas de 300 m2 por predio		12.00			12.00		0%	IGUAL		
II. Mixto, comercial y de servicios:										
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:										
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		15.00			15.00		0%	IGUAL		
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento		20.00			20.00		0%	IGUAL		
b) Para predios individuales:										
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		15.00			15.00		0%	IGUAL		
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento		20.00			20.00		0%	IGUAL		
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodogas, templos de culto, panaderías, torillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones		20.00			20.00		0%	IGUAL		
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales		27.00			27.00		0%	IGUAL		
5. Gasolineras y Talleres en general		17.00			17.00		0%	IGUAL		
III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:										
de 1 hasta 1,000		0.50			0.50		0%	IGUAL		
de 1,001 hasta 10,000		0.27			0.27		0%	IGUAL		
de 10,001 hasta 1,000,000		1.00			1.00		0%	IGUAL		
de 1,000,001 en adelante		1.00			1.00		0%	IGUAL		
IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo		5.00			5.00		0%	IGUAL		
En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o reedificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del		10%			10%		0%	IGUAL		
de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.										
1. Panticon municipal ubicado en Tamasopo.										
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas										
1. Fosa, por cada una		2.00			2.00		0%	IGUAL		
2. Boveda, por cada una		3.00			3.00		0%	IGUAL		
3. Gaveta, por cada una		1.00			1.00		0%	IGUAL		
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:										
1. De ladrillo y cemento		3.00			3.00		0%	IGUAL		
2. De cantera		5.00			5.00		0%	IGUAL		
3. De granito		6.00			6.00		0%	IGUAL		
4. De mármol y otros materiales		7.00			7.00		0%	IGUAL		
5. Piezas sueltas (gardinera, lámpara, etcétera) cada una		2.00			2.00		0%	IGUAL		
6. Por construcción de capillas, máximo 16m2		15.00			15.00		0%	IGUAL		
7. Por cada metro cuadrado excedente, se cobrará		1.00			1.20		20%	AUMENTA		
* Servicio de Tránsito y Seguridad							0%	IGUAL		
1. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de		5.00			5.00		0%	IGUAL		

C. Sopena Gravano Noma

Samuel Torres

Manuel

Municipio de Tamasopo, S.L.P.

Concepto

LEY VIGENTE 2026

INICIATIVA EJERCICIO 2026

OBSERVACIONES

COMENTARIOS

LEY VIGENTE 2026	INICIATIVA EJERCICIO 2026	OBSERVACIONES	COMENTARIOS
TASA	TASA	%	
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por seguridad y última ocasión, y su cobro será de 6.00	6.00	0%	IGUAL
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de 2.00	2.00	0%	IGUAL
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.			
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de 3.50	3.50	0%	IGUAL
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de 0.62	0.62	0%	IGUAL
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de 5.00	5.00	0%	IGUAL
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.			
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de 1.00	1.00	0%	IGUAL
VIII. Por carga y descarga de camionetas de 3 ejes o mayores por un máximo de 8 horas por día, la cuota será de 2.00	2.00	0%	IGUAL
IX. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de 2.00	2.00	0%	IGUAL
* Servicio de Protección Civil			
I. Revisiones, certificaciones y permisos			
a) Guarderías, estancias infantiles, escuelas, kínder	2.00	0%	IGUAL
b) Hoteles, prestadores de servicio de turismo, balnearios	5.00	100%	AUMENTA
c) Expendios de materiales peligrosos	10.00	50%	AUMENTA
d) Edificios Públicos	2.00	0%	IGUAL
II. Certificaciones o constancias			
a) Certificaciones de daños en bienes muebles e inmuebles	2.00	0%	IGUAL
b) Certificaciones de factibilidad de suelo casa habitación	2.00	0%	IGUAL
c) Certificaciones de factibilidad de suelo comercio	4.00	0%	IGUAL
d) Certificaciones de factibilidad de suelo industria	6.00	0%	IGUAL
e) Certificaciones de seguridad en parques, centros recreativos y balnearios	10.00	0%	IGUAL
f) Certificación simulacro	5.00	0%	IGUAL
III. Las verificaciones, infracciones, sanciones y medidas de seguridad:			
a) Guarderías, estancias infantiles y preescolar	2.00	0%	IGUAL
b) Instituciones de educación básica (primaria y secundaria)	2.00	0%	IGUAL
c) Centros educativos de nivel medio	4.00	0%	IGUAL
d) Bares y establecimientos con permisos para venta y consumo de bebidas alcohólicas	15.00	0%	IGUAL
e) Estacionamientos	5.00	60%	AUMENTA
f) Edificaciones para almacenamiento, distribución o expendio de hidrocarburos y otros combustibles, así como las instalaciones para estos fines.	15.00	0%	IGUAL
g) Quema de fuegos pirotécnicos	10.00	0%	IGUAL
h) Tapalerías, ferreterías, refaccionarias	7.00	0%	IGUAL
i) Tiendas departamentales, mercados	7.00	0%	IGUAL
j) Hoteles, moteles, casas de huéspedes y posadas o similares	10.00	43%	AUMENTA
k) Balnearios, centros o clubes sociales y deportivos	10.00	50%	AUMENTA
l) Centros médicos, clínicas, dispensarios y consultorios.	10.00	0%	IGUAL
m) Mueblerías, tiendas de ropa, zapaterías, importadoras o similares	5.00	0%	IGUAL
n) Veterinarias, agropecuarias y forrajeras	5.00	0%	IGUAL
o) Circos, bailes, eventos masivos o ferias eventuales	5.00	0%	IGUAL
p) Paletelerías y nevería	5.00	0%	IGUAL
q) Tortillerías, molinos y carnicerías	5.00	0%	IGUAL
r) Restaurant, fondas, taverías cafeterías o similares	5.00	0%	IGUAL
s) Papelerías	5.00	0%	IGUAL
t) Central o terminal de autobuses	5.00	0%	IGUAL

C. Spawards Norma

Spawards Norma

Spawards Norma

Municipio de Tamasopo, S.L.P.

Concepto

Concepto	LEY VIGENTE 2025			INICIATIVA EJERCICIO 2026			%	OBSERVACIONES IGUAL/AUMENTA/ DISMINUYE/ NUEVO	COMENTARIOS
	TASA	UMA	CUOTA	TASA	UMA	CUOTA			
1) Farmacias o boticas									
u) Miscelaneas y/o tiendas	5.00			5.00			0%	IGUAL	
v) Talleres mecanicos, electricos o yunques y otros	5.00			5.00			0%	IGUAL	
w) Talleres industriales o industrias	15.00			15.00			0%	IGUAL	
x) Lotes de autos	5.00			5.00			0%	IGUAL	
y) Gimnasios y centros deportivos	5.00			5.00			0%	IGUAL	
y) Gimnasios y centros deportivos	5.00			5.00			0%	IGUAL	
z) Pizzerias y panaderias	5.00			5.00			0%	IGUAL	
aa) Funerarias	15.00			15.00			0%	IGUAL	
ab) Bancos, financieras, casas de empeño o cajas de ahorro	15.00			15.00			0%	IGUAL	
ac) Fumigadoras	4.00			4.00			0%	IGUAL	
ad) Purificadoras	4.00			4.00			0%	IGUAL	
ae) Agencias de viajes, prestadoras de servicios turísticos	4.00			4.00			0%	IGUAL	
af) Bodegas	4.00			4.00			0%	IGUAL	
ag) Materiales para construcción	15.00			15.00			0%	IGUAL	
ah) Vehículos que transportan, suministran y distribuyen materiales considerados como peligrosos, explosivos inflamables	2.00			2.00			0%	IGUAL	
ai) Los certificados o autorizaciones no previstos en este capítulo, causaran derechos por cada uno de 2.00 UMA									
* Servicio de Registro civil									
Los servicios de registro civil causaran las siguientes cuotas en función del servicio:									
I. Registro de nacimiento o defunción		sin costo			sin costo			IGUAL	
EXPEDICION									
II. Expedición de la primera copia certificada del registro de nacimiento		sin costo			sin costo			IGUAL	
III. Celebración de matrimonio en oficinas	2.53			2.55			1%	AUMENTA	
IV. Celebración de matrimonio a Domicilio (En días hábiles y horas de oficina)	5.50			5.50			0%	IGUAL	
V. Celebración de matrimonio a Domicilio (En días inhábiles y fuera de horario de oficina)	12.00			12.00			0%	IGUAL	
VI. Registro de sentencia de divorcio	3.00			3.02			1%	AUMENTA	
VII. Por Expedición de certificaciones y constancias	0.53			0.55			4%	AUMENTA	
VIII. Por la expedición de certificación de actas	0.53			0.55			4%	AUMENTA	
VIII. Búsqueda de datos	0.30			0.35			17%	AUMENTA	
IX. Anotaciones Marginales	0.50			0.50			0%	IGUAL	
X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	0.73			0.75			3%	AUMENTA	
XI. Por el registro de reconocimiento de hijo	0.00			0.00			0%	NUEVO	
XII. Inscripción de sentencias (Tutela, estado de interdicción, declaración de ausencias, presunción de muerte o incapacidad, adopción)	3.30			3.30			0%	IGUAL	
XIII. Alias de CURP		sin costo			sin costo			IGUAL	
XIV. Expedición de constancia CURP		0.20			0.20		0%	IGUAL	
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el									
* Servicio de Saludidad									
Según Ley de Hacienda									
* Servicios de ocupación de la vía pública									
Según Ley de Hacienda									
* Servicio de Estacionamiento en la Vía Pública									
Según Ley de Hacienda									
I.-Estacionamiento carácter comercial x mes (x unidad) por cajón de 2.5x3m	11.00			11.00			0%	IGUAL	
II.-Por el servicio de estacionamiento de vehículos en la vía pública en los lugares en los que se hayan instalado dispositivos para el control del estacionamiento en la vía pública, se pagara de acuerdo con las siguientes cuotas y tarifas									
a) Parquímetros por cada 15 minutos			2.50			2.50	0%	IGUAL	
b) Parquímetros por mes			1,350.00			1,350.00	0%	IGUAL	
c) Cuota por retiro de inmovilizador			150.00			150.00	0%	IGUAL	
d) Infracción por no pago de parquímtero	2.00			2.00			0%	IGUAL	
e) Infracción por vencimiento de ticket pagado	1.00			1.00			0%	IGUAL	

Norman Granados

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Municipio de Tamasopo, S.L.P.

Concepto

	LEY VIGENTE 2025			INICIATIVA EJERCICIO 2026			OBSERVACIONES		
	TASA	UMA	CUOTA	TASA	UMA	CUOTA	%	IGUAL/AUMENTA/DISMINUYE/NEVO	COMENTARIOS
* Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos									
η Cuota por arrastre de grúa en zona de parquemetros	7.00			7.00			0%	IGUAL	
El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.									
a) Para la introducción de servicios Domésticos (bomas y descargas domiciliarias) de agua o drenaje									
En pavimento de concreto, por metro lineal		0.05		0.05			0%	IGUAL	
En pavimento de asfalto, por metro lineal		0.30		0.30			0%	IGUAL	
En terracería, por metro lineal		0.25		0.25			0%	IGUAL	
b) Para las licencias de Construcción de redes Subterráneas x ml									
De 1 a 20		0.75		0.75			0%	IGUAL	
De 21 a 50		0.50		0.50			0%	IGUAL	
De 51 a 80		0.45		0.45			0%	IGUAL	
De 81 a 100		0.40		0.40			0%	IGUAL	
De 101 a 130		0.35		0.35			0%	IGUAL	
De 131 a 150		0.30		0.30			0%	IGUAL	
De 151 en adelante		0.25		0.25			0%	IGUAL	
* Servicio de Licencias Publicidad y Anuncios									
I. Difusión impresa, al millar (cuento de hoja individual)		2.000		2.000			0%	IGUAL	
II. Difusión fonográfica, por día		1.00		1.00			0%	IGUAL	
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2		1.00		1.00			0%	IGUAL	
IV. Carteles y posters, por cada cliente o fracción		3.00		3.00			0%	IGUAL	
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual		1.00		1.00			0%	IGUAL	
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual		1.00		1.00			0%	IGUAL	
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual		2.00		2.00			0%	IGUAL	
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual		2.00		2.00			0%	IGUAL	
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual		2.00		2.00			0%	IGUAL	
X. Anuncio espedacalar pintado o de lona o vinyl, por m2 anual		2.00		2.00			0%	IGUAL	
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual		2.00		2.00			0%	IGUAL	
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual		2.00		2.00			0%	IGUAL	
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual		3.00		3.00			0%	IGUAL	
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual		3.00		3.00			0%	IGUAL	
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual		3.00		3.00			0%	IGUAL	
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual		2.00		2.00			0%	IGUAL	
XVII. Anuncio espedacalar luminoso, por m2 anual		2.00		2.00			0%	IGUAL	
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual		2.00		2.00			0%	IGUAL	
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual		3.00		3.00			0%	IGUAL	
XX. En todo, por m2 anual		1.00		1.00			0%	IGUAL	
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual		3.00		3.00			0%	IGUAL	
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual		3.00		3.00			0%	IGUAL	
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual		5.00		5.00			0%	IGUAL	
XXIV. Los inflables, cada uno, por día		2.50		2.50			0%	IGUAL	
No se pagaran los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:									
I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.									
II. Para aquella que no persiga fines de lucro o comerciales.									
III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagaran de acuerdo a la tarifa anterior.									
Tritandose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de		23.00		23.00			0%	IGUAL	
* Servicio de Nomenclatura Urbana									
I. Asignación de número, oficial y placas de inmuebles c/u		0.76		0.86			13%	AUMENTA	
II. Asignación nomenclatura en interiores en edificios, condominios o similares		0.46		0.46			4%	AUMENTA	

Norma

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Municipio de Tamasopo, S.L.P.

Concepto

Concepto	LEY VIGENTE 2025			INICIAL TIVA EJERCICIO 2026			%	OBSERVACIONES IGUAL/AUMENTA /DISMINUYE /NUEVO	COMENTARIOS
	TASA	UMA	CUOTA	TASA	UMA	CUOTA			
* Licencia y refrendo Venta bebidas alcoholicas de baja graduacion Segun Ley de Hacienda							0%	IGUAL	
* Expedicion de Copias, Constancias, Certificaciones							900%	AUMENTA	
I. Actas de Identificacion, por foja			1.00			10.00	0%	IGUAL	
II. Constancias de datos de archivos municipales, por foja		0.55			0.55		0%	IGUAL	
III. Constancias de caracter administrativo, cartas de recomendacion, documentos de extranjeria, constancias de residencia, cada una		0.55			1.00		82%	AUMENTA	
V. Certificaciones diversas, con excepcion de las señaladas en la fraccion II del articulo 26 de esta Ley		0.24			0.24		0%	IGUAL	
VI. Cartas de no propiedad		0.00			0.00		0%	IGUAL	
VII. Expedicion de fichas de opinion tecnica por el departamento de Salud							0%	NUEVO	
VIII. Reproduccion de documentos requeridos a traves de solicitudes de informacion publica conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Informacion Publica			0.50			1.00	100%	AUMENTA	
a) Copia fotografica simple por cada lado impreso			10.00			15.00	50%	AUMENTA	
b) Informacion entregada en disco compacto			0.00			0.00	0%	IGUAL	
c) Informacion entregada en memoria electronica USB proporcionada por el solicitante			50.00			50.00	0%	IGUAL	
IX. Constancia de registro de fierro ganadero y refrendo anual									
* Servicios Catastrales									
I. Avaluos catastrales									
a) Desde \$ 1 0 a 100,000		1.50	al millar	1.50	al millar		0%	IGUAL	
b) Desde \$ 100,001 en adelante		2.00	al millar	2.00	al millar		0%	IGUAL	
Tarifa minima por avaluo			4.00		4.00		0%	IGUAL	
II. Certificaciones se cobraran de acuerdo a las siguientes cuotas:									
a) Certificacion de registro o de inexistencia de registro en el padron municipal (por predio):		3.00			3.00		0%	IGUAL	
b) Certificacion fisica de medidas y colindancias de un predio (por predio):		3.00			3.00		0%	IGUAL	
c) Certificaciones diversas del padron catastral (por certificacion):		2.50			2.50		0%	IGUAL	
d) Copia de plano de manzana o region catastral (por cada uno):									
III. Para la realizacion de deslinde se sujetaran a los siguientes costos:									
a) En zonas habitacionales de urbanizacion progresiva:			Sin costo		Sin costo		0%	IGUAL	
b) En colonias de zonas de interes social y popular:			0.89		0.89		0%	IGUAL	
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:			1.00		1.00		0%	IGUAL	
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:			1.00		1.00		0%	IGUAL	
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:			2.00		2.00		0%	IGUAL	
* Servicios de supervisión de alumbrado Público									
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público		4.00			4.00		0%	IGUAL	
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión por traslado, más		10.00			10.00		0%	IGUAL	
por cada luminaria instalada.		0.50			0.50		0%	IGUAL	
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste		30.00			30.00		0%	IGUAL	
IV. Por realizar visita de verificación.		3.00			3.00		0%	IGUAL	
* Servicios de ecología y medio ambiente									
I. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad		1.00			1.00		0%	IGUAL	
* OTROS DERECHOS									
I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.									
a) Auditorio Municipal por evento		15.80			15.80		0%	IGUAL	
b) Local interior Kiosco Jardín Municipal		11.16			11.16		0%	IGUAL	
c) Instalaciones de la Feria		55.79			60.00		8%	AUMENTA	
d) Por el uso de sanitario por persona		0.06			0.06		0%	IGUAL	
e) Locales y salones propiedad del H Ayuntamiento		10.00			10.00		0%	IGUAL	
II. Por arrendamiento de Terreno de Fondo Legal									

3 copias con firma

[Handwritten Signature]

[Handwritten Signature]

[Handwritten Signature]

[Handwritten Signature]

Municipio de Tamazopo, S.L.P.

Concepto	LEY VIGENTE 2026			INICIATIVA EJERCICIO 2026			%	OBSERVACIONES	COMENTARIOS
	TASA	UMA	CUOTA	TASA	UMA	CUOTA			
a) Por hectárea anual a cada arrendador		72.00			72.00		0%	IGUAL	
b) Por uso turístico será mensual a cada arrendador		100.00			100.00		0%	IGUAL	
III. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos:									
a) Ambulantes o semifijos		0.25			0.25		0%	IGUAL	
b) Ambulantes fijos (Taqueros, vendedores de fruta, ropa y comida), mensual		0.30			0.30		0%	IGUAL	
c) En temporada alta (Vacaciones y puentes) ambiente visitable por m2		0.10			0.62		520%	INCREMENTA	
IV.- Apertura de locales comerciales y referendos									
a) Apertura negocios establecidos papelerías, mercerías, abarrotes, torrajes, tiendas de ropa, etc.		12.00			15.50		29%	INCREMENTA	
b) Referendo negocios establecidos papelerías, mercerías, abarrotes, torrajes, tiendas de ropa, etc.		4.00			4.00		0%	IGUAL	
c) Apertura tiendas de cadena comercial (Oxxo, Neto, Coppel, gasolineras y gaseras)					55.00		0%	INCREMENTA	
d) Referendo tiendas de cadena comercial (Oxxo, Neto, Coppel, gasolineras y gaseras)		25.00			28.00		12%	INCREMENTA	
V.- Licencias de funcionamiento permiso temporal									
a) Negocios semifijos por un mes temporada		10.00			25.00		150%	INCREMENTA	Cambia base de cobro
b) Permiso por día		1.00			1.00		0%	IGUAL	
VI.- Licencias de funcionamiento permiso temporal (sin venta de bebidas alcohólicas)									
a) Negocios semifijos por un mes		8.00			10.00		25%	INCREMENTA	
VII. Apertura de Hoteles y referendo									
a) Apertura de hotel por primera vez		55.00			55.00		0%	IGUAL	
b) Referendo anual de hotel		12.00			15.00		25%	INCREMENTA	Cambia base de cobro
c) Referendo anual de hotel con restaurante-bar y/o salón de eventos		32.00			40.00		25%	INCREMENTA	Cambia base de cobro
d) Referendo anual de salón de eventos					20.00		0%	INCREMENTA	
VIII.- Permiso para eventos lucrativos y no lucrativos									
a) Fines lucrativos		25.00			25.00		0%	IGUAL	
b) Fines no lucrativos		5.00			5.00		0%	IGUAL	
IX. Extensión de horarios en comercios con venta de bebidas alcohólicas									
a) Hora adicional al horario del permiso, por hora					2.00		0%	INCREMENTA	
b) Eventos con fines lucrativos (sin venta de bebidas alcohólicas)					5.00		0%	INCREMENTA	
ACCESORIOS DE DERECHOS									
Multas, recargos y gastos de ejecución									
PRODUCTOS									
* Venta de Publicaciones									
Reglamento de tránsito municipal por ejemplar									
Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos									
APROVECHAMIENTOS									
* Multas Administrativas									
I. Sistema de Luces									
a) Uso de torretas no autorizadas u otros señalamientos exclusivos para vehículos de emergencia		20.00			20.00		0%	IGUAL	
b) Falta de Luz en un Faro		4.00			4.00		0%	IGUAL	
c) Falta de Luz en Ambos Faros		5.00			5.00		0%	IGUAL	
d) Falta de Luz en la placa posterior		4.00			4.00		0%	IGUAL	
e) Falta de Luz frontal		5.00			5.00		0%	IGUAL	
f) Falta de Luz trasera		5.00			5.00		0%	IGUAL	
g) Falta de luz en bicicleta		4.00			4.00		0%	IGUAL	
h) No hacer cambio de luces para evitar el deslumbramiento de otro conductor		4.00			4.00		0%	IGUAL	
i) Utilizar luces no reglamentarias		6.00			6.00		0%	IGUAL	
j) Circular con luces apagadas		6.00			6.00		0%	IGUAL	
k) Circular con faros de niebla encendidos sin justificación		6.00			6.00		0%	IGUAL	
II. Accidentes									
a) Accidente leve		10.00			10.00		0%	IGUAL	
b) Accidente por alcance		10.00			10.00		0%	IGUAL	

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Concepto	LEY VIGENTE 2026			INICIA TIVA EJERCICIO 2026			OBSERVACIONES		
	TASA	UMA	CUOTA	TASA	UMA	CUOTA	%	IGUAL/AUMENTA/ DISMINUYE/ NUEVO	COMENTARIOS
c) Accidente por alcorno dañando a dos o mas vehiculos	20.00	20.00		20.00	20.00		0%	IGUAL	
d) Maniobras que pueden ocasionar accidente	10.00	10.00		10.00	10.00		0%	IGUAL	
e) Causar daños materiales	13.00	13.00		13.00	13.00		0%	IGUAL	
f) Derribar persona con vehiculos en movimiento	15.00	15.00		15.00	15.00		0%	IGUAL	
g) Causando muerte (s)	30.00	30.00		30.00	30.00		0%	IGUAL	
h) Causando herido (s)	100.00	100.00		100.00	100.00		0%	IGUAL	
i) Si hay abandono de la (s) victima (s)	20.00	20.00		20.00	20.00		0%	IGUAL	
j) Abanzar el vehiculo sobre el agente de trafico o de la policia en servicio sin causarle daño	20.00	20.00		20.00	20.00		0%	IGUAL	
k) Insultar a autoridades de trafico	15.00	15.00		15.00	15.00		0%	IGUAL	
l) Intento de fuga	10.00	10.00		10.00	10.00		0%	IGUAL	
m) Atropellar a una persona con bicicleta	10.00	10.00		10.00	10.00		0%	IGUAL	
n) Abandono de vehiculo por accidente	10.00	10.00		10.00	10.00		0%	IGUAL	
o) Transportar cargas sin permiso correspondiente	10.00	10.00		10.00	10.00		0%	IGUAL	
p) Provocar lesiones al oficial de trafico de manera dolosa	30.00	30.00		30.00	30.00		0%	IGUAL	
q) Servicio Publico no autorizado	35.00	35.00		35.00	35.00		0%	IGUAL	
III. Servicio Publico no autorizado									
a) Falta de permiso de carga	10.00	10.00		10.00	10.00		0%	IGUAL	
b) Transportar explosivos sin abanderamiento	500.00	500.00		500.00	500.00		0%	IGUAL	
c) Transportar explosivos o sustancias peligrosas, contaminantes sin autorizacion	500.00	500.00		500.00	500.00		0%	IGUAL	
d) Exceso de carga no peligrosa o derramandola	20.00	20.00		20.00	20.00		0%	IGUAL	
e) Exceso de carga peligrosa o derramandola	100.00	100.00		100.00	100.00		0%	IGUAL	
f) Hacer maniobras de carga y descarga fuera de los horarios autorizados y sin contar con el permiso correspondiente	20.00	20.00		20.00	20.00		0%	IGUAL	
g) Cuando la carga obstruye la visibilidad del conductor	5.00	5.00		5.00	5.00		0%	IGUAL	
h) Falta de permiso para carga particular	20.00	20.00		20.00	20.00		0%	IGUAL	
i) Falta de banderolas en la carga salida	10.00	10.00		10.00	10.00		0%	IGUAL	
j) Falta de permiso eventual para circular con maquinaria agricola y equipo móvil	10.00	10.00		10.00	10.00		0%	IGUAL	
k) Provocar accidente vial que ponga en peligro a la poblacion y cause danos a las vias de comunicacion	100.00	100.00		100.00	100.00		0%	IGUAL	
IV. Circulacion Prohibida									
a) Circular con remoque, sin placas o sin permiso	7.00	7.00		7.00	7.00		0%	IGUAL	
b) Circular en reversa interfiriendo el trafico	5.00	5.00		5.00	5.00		0%	IGUAL	
c) Circular sin conservar la distancia debida	5.00	5.00		5.00	5.00		0%	IGUAL	
d) Por circular en carril diferente al debido	6.00	6.00		6.00	6.00		0%	IGUAL	
e) Circular en sentido contrario	10.00	10.00		10.00	10.00		0%	IGUAL	
f) Circular sobre rayas de señalamiento frescas o en áreas restringidas	6.00	6.00		6.00	6.00		0%	IGUAL	
g) Circular haciendo zigzag	10.00	10.00		10.00	10.00		0%	IGUAL	
h) Circular en malas condiciones mecanicas	6.00	6.00		6.00	6.00		0%	IGUAL	
i) Circular so precaucion en via de preferencia	10.00	10.00		10.00	10.00		0%	IGUAL	
j) Circular con carga sin permiso correspondiente	6.00	6.00		6.00	6.00		0%	IGUAL	
k) Circular con las puertas abiertas o sin puerta	5.00	5.00		5.00	5.00		0%	IGUAL	
l) Circular con mayor numero de personas de las que señala la tarjeta	5.00	5.00		5.00	5.00		0%	IGUAL	
m) Dar vuelta en "U" en lugar prohibido	11.00	11.00		11.00	11.00		0%	IGUAL	
n) Circular sobre la banqueta	10.00	10.00		10.00	10.00		0%	IGUAL	
o) Circular remolcando vehiculos con cadena o cuerdas	8.00	8.00		8.00	8.00		0%	IGUAL	
V. Exceso									
a) Si excede velocidad hasta 15 km de lo permitido	10.00	10.00		10.00	10.00		0%	IGUAL	
b) Si excede velocidad hasta 20 km de lo permitido	15.00	15.00		15.00	15.00		0%	IGUAL	
c) Si excede velocidad hasta de 40 km de los permitido	20.00	20.00		20.00	20.00		0%	IGUAL	
d) Si excede velocidad más de 40 km de lo permitido	22.00	22.00		22.00	22.00		0%	IGUAL	
VI. Soborno									
a) Tenitivo	20.00	20.00		20.00	20.00		0%	IGUAL	
b) Consumado	40.00	40.00		40.00	40.00		0%	IGUAL	

C. Sopranos Norma Granda C.

Samuel Rodríguez

Tania

Concepto	LEY VIGENTE 2025			INICIATIVA EJERCICIO 2026			%	OBSERVACIONES IGUAL/UMENTA /DISMINUYE /NUEVO	COMENTARIOS
	TASA	UMA	CUOTA	TASA	UMA	CUOTA			
VII. Conducir									
a) Conducir en primer grado de edad		60.00		60.00			0%	IGUAL	
b) Conducir en segundo grado de edad		60.00		60.00			0%	IGUAL	
c) Conducir en tercer grado de edad		60.00		60.00			0%	IGUAL	
d) Conducir bajo la acción de cualquier droga aun por prescripción médica		60.00		60.00			0%	IGUAL	
e) Conducir sin licencia de manejo		8.00		8.00			0%	IGUAL	
f) Conducir con licencia vencida		8.00		8.00			0%	IGUAL	
g) Conducir sin permiso para circular sin placas ni tarjeta de circulación o hacer mal uso del mismo		10.00		10.00			0%	IGUAL	
h) Conducir sin casco en motocicleta		10.00		10.00			0%	IGUAL	
i) Conducir a velocidad inmoderada		25.00		25.00			0%	IGUAL	
j) No respetar los señalamientos de velocidad en zonas escolares, hospitales, zona de recreo y mercados		20.00		20.00			0%	IGUAL	
k) Conducir sin que porten casco los pasajeros de motocicleta		10.00		10.00			0%	IGUAL	
l) Conducir con fines de abordo en motocicletas		15.00		15.00			0%	IGUAL	
m) Circular utilizando equipo de comunicación portátil o telefonía móvil		40.00		40.00			0%	IGUAL	
n) Negarse a que le hagan examen médico		40.00		40.00			0%	IGUAL	
o) Falta de permiso en menores de edad y conduciendo vehículos de motor		7.00		7.00			0%	IGUAL	
p) Conducir con aliento alcohólico		40.00		45.00			13%	UMENTA	
q) Conducir con intoxicación severa		60.00		60.00			0%	IGUAL	
VIII. Equipo mecánico									
a) Falta de espejos retrovisores		4.00		4.00			0%	IGUAL	
b) Falta de claxon		4.00		4.00			0%	IGUAL	
c) Falta de llanta auxiliar		4.00		4.00			0%	IGUAL	
d) Falta de limpiadores de parabrisas		4.00		4.00			0%	IGUAL	
e) Falta de banderolas		4.00		4.00			0%	IGUAL	
f) Falta de silenciador de escape		4.00		4.00			0%	IGUAL	
g) Falta de parabrisas		4.00		4.00			0%	IGUAL	
h) Falta de aparatos indicadores de tablero de velocidad, combustible y tipo de luces		4.00		4.00			0%	IGUAL	
i) Falta de luces direccionales		4.00		4.00			0%	IGUAL	
IX. Estacionamiento prohibido									
a) Estacionamiento en lugar prohibido		4.00		4.00			0%	IGUAL	
b) Estacionarse obstruyendo la circulación		6.00		6.00			0%	IGUAL	
c) Estacionar vehículos de más de 3 a 10 toneladas de capacidad en el primer cuadro de la ciudad		8.00		8.00			0%	IGUAL	
d) Estacionarse sobre la banqueta		6.00		6.00			0%	IGUAL	
e) Estacionarse en el lado contrario en calle de doble sentido		5.00		5.00			0%	IGUAL	
f) Estacionarse en doble fila		6.00		6.00			0%	IGUAL	
g) Estacionarse fuera del límite que fije el reglamento		4.00		4.00			0%	IGUAL	
h) Estacionarse obstruyendo la entrada de cochera o estacionamiento		6.00		6.00			0%	IGUAL	
i) Estacionarse obstruyendo la visibilidad de las esquinas		6.00		6.00			0%	IGUAL	
j) Estacionarse en zonas marcadas como exclusivos		5.00		5.00			0%	IGUAL	
k) Estacionarse indebidamente en zonas de carga y descarga		20.00		20.00			0%	IGUAL	
l) Estacionarse frente a rampas para personas con capacidades diferentes, puertas de emergencia así señaladas y salidas de ambulancia		20.00		20.00			0%	IGUAL	
m) Aparcar lugares de estacionamiento en la vía pública		20.00		20.00			0%	IGUAL	
n) Utilizar lugares de estacionamiento en la vía pública		7.00		7.00			0%	IGUAL	
o) Estacionarse en motom		10.00		10.00			0%	IGUAL	
p) Obstruir vehículos con ganado en las inmediaciones del mercado municipal		15.00		15.00			0%	IGUAL	
X. Placas									
a) Sin una placa		4.00		4.00			0%	IGUAL	
b) Falta de engorrido en lugar visible		4.00		4.00			0%	IGUAL	
c) Sin dos placas		10.00		10.00			0%	IGUAL	

Norma Graciosa C

[Signature]

TORRES.

[Signature]

[Signature]

Municipio de Tamasopo, S.L.P.

Concepto	LEY VIGENTE 2025				INICIATIVA EJERCICIO 2026				OBSERVACIONES	
	TASA	UMA	CUOTA	%	TASA	UMA	CUOTA	%	IGUAL/ADICIONA/RENOVO	COMENTARIOS
d) Sin tres placas (remoque)		11.00		0%	11.00		0%	0%	IGUAL	
e) Con placas ilegales o ocultas por algún artículo		4.00		0%	4.00		0%	0%	IGUAL	
f) Uso indebido de placa de demostración		10.00		0%	10.00		0%	0%	IGUAL	
g) Placas sobrepuestas o placas simuladas		40.00		0%	40.00		0%	0%	IGUAL	
h) Placas adheridas con soldadura o remachadas		10.00		0%	10.00		0%	0%	IGUAL	
i) Circular con placas sin el engomado vigente		10.00		0%	10.00		0%	0%	IGUAL	
j) Circular sin placa en moto		7.00		0%	7.00		0%	0%	IGUAL	
k) Placas ocultas		4.00		0%	4.00		0%	0%	IGUAL	
l) Una placa colocada en forma invertida		4.00		0%	4.00		0%	0%	IGUAL	
m) Las dos placas en similares circunstancias		8.00		0%	8.00		0%	0%	IGUAL	
XI. Precación										
a) Bajarse o subir pasaje sin precaución		10.00		0%	10.00		0%	0%	IGUAL	
b) Bajarse o subir pasaje en lugar prohibido		10.00		0%	10.00		0%	0%	IGUAL	
c) Bajarse pasaje con vehículo en movimiento		10.00		0%	10.00		0%	0%	IGUAL	
d) Cargar combustible con pasaje a bordo en servicio público		10.00		0%	10.00		0%	0%	IGUAL	
e) No disminuir la velocidad en tramo de reparación		6.00		0%	6.00		0%	0%	IGUAL	
f) Dar la vuelta en un lugar no permitido		6.00		0%	6.00		0%	0%	IGUAL	
g) No dar paso a vehículos de emergencia u oficiales		10.00		0%	10.00		0%	0%	IGUAL	
h) No dar el paso a peatones cuando tiene el derecho		4.00		0%	4.00		0%	0%	IGUAL	
i) No dar preferencia a adultos mayores, personas con capacidades diferentes y niños en cruces		5.00		0%	5.00		0%	0%	IGUAL	
j) Triplantes sin usar los cinturones de seguridad		5.00		0%	5.00		0%	0%	IGUAL	
k) Conducir utilizando teléfono celular o aparatos similares		10.00		0%	10.00		0%	0%	IGUAL	
XII. Señales										
a) No hacer señales para iniciar una maniobra		4.00		0%	4.00		0%	0%	IGUAL	
b) No obedecer las señales del agente		6.00		0%	6.00		0%	0%	IGUAL	
c) Hacer señales innecesarias		3.00		0%	3.00		0%	0%	IGUAL	
d) Dañar o destruir las señales		10.00		0%	10.00		0%	0%	IGUAL	
e) Instalar señales sin autorización		6.00		0%	6.00		0%	0%	IGUAL	
f) No obedecer señalamiento restrictivo		5.00		0%	5.00		0%	0%	IGUAL	
g) Falta de señalamientos en obras realizadas en la vía pública		10.00		0%	10.00		0%	0%	IGUAL	
XIII. Tarjeta de circulación										
a) No portar tarjeta de circulación		5.00		0%	5.00		0%	0%	IGUAL	
b) Ampararse con la tarjeta de circulación de otro vehículo		5.00		0%	5.00		0%	0%	IGUAL	
c) Presentar tarjeta de circulación ilegible		4.00		0%	4.00		0%	0%	IGUAL	
d) Alterar el contenido de sus datos		8.00		0%	8.00		0%	0%	IGUAL	
e) Negar tarjeta		7.00		0%	7.00		0%	0%	IGUAL	
XIV. Transportación en autobuses y camioneta de pasajeros										
a) Pasajeros en el estribo del autobús o cualquier parte fuera del vehículo		10.00		0%	10.00		0%	0%	IGUAL	
b) Pasajeros con pies colgando		7.00		0%	7.00		0%	0%	IGUAL	
c) Pasajeros sobre vehículo remolcado		7.00		0%	7.00		0%	0%	IGUAL	
d) Transitar con las puertas abiertas		7.00		0%	7.00		0%	0%	IGUAL	
e) Tratar mal a los pasajeros		7.00		0%	7.00		0%	0%	IGUAL	
f) Subir pasajeros infirco-contagiosos, en estado de ebriedad, o bajo efectos de alguna sustancia tóxica		4.00		0%	4.00		0%	0%	IGUAL	
g) Pasajeros que no guarden la debida compostura o alteran el orden		4.00		0%	4.00		0%	0%	IGUAL	
h) Transportar animales, bullos u objetos análogos que molesten a los pasajeros		6.00		0%	6.00		0%	0%	IGUAL	
i) Tratar acompañante		4.00		0%	4.00		0%	0%	IGUAL	
j) Más de dos personas aparte del conductor en la cabina		3.00		0%	3.00		0%	0%	IGUAL	
k) Remolcar vehículos sin la autorización de la autoridad correspondiente		10.00		0%	10.00		0%	0%	IGUAL	
l) No cumplir con las modalidades del servicio público de transporte		10.00		0%	10.00		0%	0%	IGUAL	
m) Estacionarse inadecuadamente para ascenso y descenso de pasaje		6.00		0%	6.00		0%	0%	IGUAL	
XV. Varios										

C. Santos Grados C.

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Concepto	LEY VIGENTE 2025				INICIATIVA EJERCICIO 2026				OBSERVACIONES	
	TASA	UMA	CUOTA	%	TASA	UMA	CUOTA	%	IGUAL (AUMENTA /DISMINUYE /NUEVO)	COMENTARIOS
a) Producir ruidos molestos en centros (lugares) poblados		4.00		0%	4.00			0%	IGUAL	
b) Llevar un infante menor de ocho años en asiento delantero		4.00		0%	4.00			0%	IGUAL	
c) Por llevar un infante entre el conductor y el volante		4.00		0%	4.00			0%	IGUAL	
d) Por contaminar visiblemente el ambiente		6.00		0%	6.00			0%	IGUAL	
e) Tratar de ampararse con un acta de infracción vencida		4.00		0%	4.00			0%	IGUAL	
f) Por dejar el vehículo abandonado en la vía pública		10.00		0%	10.00			0%	IGUAL	
g) Realizar reparaciones de cualquier índole en la vía pública (excepto de emergencia)		20.00		0%	20.00			0%	IGUAL	
h) Tirar o arrojar objetos o basura desde el interior de vehículo		6.00		0%	6.00			0%	IGUAL	
i) Efectuar maniobras de competencia y arrancones en la vía pública		25.00		0%	25.00			0%	IGUAL	
j) Producir ruido en escape		4.00		0%	4.00			0%	IGUAL	
k) Uso de carril contrario para rebasar o rebasarse por la extrema derecha		7.00		0%	7.00			0%	IGUAL	
l) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor aun encontrándose estacionado en la vía pública		5.00		0%	5.00			0%	IGUAL	
m) En caso de que el infractor litigude la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del		50%		50%				0%	IGUAL	
n) con excepción de las multas incisos: numeral II.- inciso h, i, j, k, l, m, n, o, p, III.- inciso k, VIII.- inciso c,d, XV.- inciso I										
XVII.- MULTAS PARQUIMETROS										
a) Por introducir objetos diferentes a la moneda o cualquier otro medio de pago autorizado, correspondiente al parquímetro o por violar su cerradura, y hacer mal uso de él o provocar daños al parquímetro, independientemente del pago correspondiente a la reparación del daño y demás acciones legales que haya lugar, será de 12.00 UMA		12.00		0%	12.00			0%	IGUAL	
b) Por ocupar dos o más espacios cubiertos con parquímetros será de 5.00 UMA		5.00		0%	5.00			0%	IGUAL	
c) Por estacionarse en intersección de calles sin respetar la línea amarilla que indica la intersección será de 6.00 UMA		6.00		0%	6.00			0%	IGUAL	
d) Por obstaculizar o impedir de cualquier manera las acciones de inspección y verificación que lleve a cabo el personal de inspección y vigilancia o quien funja como tal, así como limitar el ingreso de monedas al aparato de parquímetro será de 15.00 UMA		15.00		0%	15.00			0%	IGUAL	
e) Duplicar, falsificar, alterar o sustituir indebidamente el permiso, la calcomanía, tarjeta o tarjeta para parquímetro, o cambio a otro vehículo, independientemente de la cancelación de dicho permiso será 47.00UMA		47.00		0%	47.00			0%	IGUAL	
f) Por alterar, falsificar o duplicar los recibos de pago expedidos por los parquímetros, independientemente de las acciones legales a que haya lugar será 47.00UMA		47.00		0%	47.00			0%	IGUAL	
g) Por colocar materiales u objetos en espacios regulados con parquímetros que impidan estacionarse será de 6.00UMA		6.00		0%	6.00			0%	IGUAL	
h) Por agredir física o verbalmente al personal de inspección y verificación autorizada o de quien funja como tal, independientemente de las acciones legales a que haya lugar, será de 57.00 UMA		57.00		0%	57.00			0%	IGUAL	
i) Consagrar, dañar o violar el inmovilizador o interlarlo, independientemente de resarcir el daño y de las acciones legales a que haya lugar, será de 47.00UMA		47.00		0%	47.00			0%	IGUAL	
j) Por robo de inmovilizador, independientemente de resarcir el daño y de las acciones legales a que haya lugar, será de 80.00UMA		80.00		0%	80.00			0%	IGUAL	
II. Multas por infracción de Rastro Municipal										
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal		10.00		0%	10.00			0%	IGUAL	
b) Por matanza no autorizada de aves de corral fuera de rastro municipal		2.00		0%	2.00			0%	IGUAL	
c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)		25.00		0%	25.00			0%	IGUAL	
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano		25.00		0%	25.00			0%	IGUAL	
e) Venta de carnes sin resello o infrecada con alguna enfermedad		55.00		0%	55.00			0%	IGUAL	
f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad		50.00		0%	50.00			0%	IGUAL	
g) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta		55.00		0%	55.00			0%	IGUAL	
h) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad		55.00		0%	55.00			0%	IGUAL	
i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos		80.00		0%	80.00			0%	IGUAL	
j) Manifestar datos o información falsa al reintroducir o resellar carne fresca o refrigerada		50.00		0%	50.00			0%	IGUAL	
k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro		50.00		0%	50.00			0%	IGUAL	
En caso de reincidencia la sanción será		doble			doble					
III. Infracción Ley ambiental		según Ley			según Ley					

C. Sospodo Norma
 Sospodo
 Sospodo
 Sospodo

Municipio de Tamasopo, S.L.P.

Concepto	LEY VIGENTE 2026			INICIATIVA EJERCICIO 2026			OBSERVACIONES		
	TASA según Ley	UMA	CUOTA	TASA según Ley	UMA	CUOTA	%	IGUAL/UMENTA /DISMINUYE /NUEVO	COMENTARIOS
IV. Infracción Ley de Catastro									
V. Infracciones al Reglamento para regular las actividades comerciales									
a) Los comerciantes semijornales que al término de su jornada laboral no retiran de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a		5.00			5.00		0%	IGUAL	
b) Por incumplir en pago de referendo comercial, fecha límite 31 de marzo de cada año		2.00			2.00		0%	IGUAL	
VI. Multas de ecología									
a) Dañar árboles, remover o cortar césped o flores ubicados en la vía pública, carnellones, jardines, plaza y cementerio.		22.93			22.93		0%	IGUAL	
b) Pintar, tallar y pegar publicidad comercial o de otra índole en árboles, equipamiento, monumentos o cualquier otro elemento arquitectónico de los parques, jardines, carnellones en general de todos los bienes de uso común por pieza dañada.		45.86			45.86		0%	IGUAL	
c) Derribar cualquier árbol en propiedad municipal o particular sin autorización correspondiente, cuando sea esta necesaria en los términos del reglamento.		45.86			45.86		0%	IGUAL	
d) Agregar cualquier producto tóxico o sustancia química que dañe o destruya a las áreas verdes.		91.71			91.71		0%	IGUAL	
e) Por el daño significativo causado a las áreas verdes destinadas a la recreación dentro del municipio, juegos infantiles, obra civil y arquitectónico, fuentes, monumentos y demás accesorios de plazas, parques jardines públicos y carnellones y en general de todos los bienes de uso común.		91.71			91.71		0%	IGUAL	
f) Incinerar desperdicios de hule, llantas plásticas y similares cuyo humo causa molestias o trastorno al ambiente.		22.93			22.93		0%	IGUAL	
g) Incinerar basura sin autorización competente.		22.93			22.93		0%	IGUAL	
h) Propiciar o realizar deforestación.		22.93			22.93		0%	IGUAL	
i) A quien expira, descargue en la atmósfera gases, humo y polvos, vapores y olores que asocian o puedan ocasionar daños graves a la salud pública, la flora la fauna o los ecosistemas.		229.28			229.28		0%	IGUAL	
k) Atropar o cazar fauna desmontar retirar tierra de bosques o zonas de reserva ecológica sin permiso de la autoridad competente.		22.93			22.93		0%	IGUAL	
l) A quien en las áreas naturales protegidas encienda fogatas u hogueras; deposite basura, use artefactos ruidosos que perturben las condiciones naturales del área.		57.32			57.32		0%	IGUAL	
m) A quien sustraga o recolecte animales, plantas, flores, frutos, extracción de tierra, resina u otros materiales, así como cortar, podar, mutilar, dañar o cazar en cualquiera de sus modalidades en áreas naturales protegidas.		229.28			229.28		0%	IGUAL	
n) Causar ruidos o sonidos que moleste, perjudique o afecte la tranquilidad de la ciudadanía, tales como los productos por estéreos, radios, radiogramafonos, instrumentos, musicales o aparatos de sonidos que excedan nivel de 65 dB (decibeles) de las 6:00 a las 22:00 horas y de 60 dB (decibeles) de las 22:00 a las 6:00 horas del día siguiente.		18.34			18.34		0%	IGUAL	
o) A quien genere emisores de ruido, vibraciones, energía térmica o luminica que ocasionen o puedan ocasionar graves daños a la salud pública, la flora la fauna o los ecosistemas.		22.93			22.93		0%	IGUAL	
p) Arrojar sustancias contaminantes a las redes de drenaje, depósitos de agua potable o depositar desechos contaminantes en los suelos.		114.64			114.64		0%	IGUAL	
q) Proporcional a realizar la deforestación.		22.93			22.93		0%	IGUAL	
r) Arrojar basura o sustancias contaminantes al río, parajes turísticos, así como el lavado de vehículos en los mismos y demás cuerpos y corrientes de agua.		114.65			114.65		0%	IGUAL	
s) Hacer uso irracional del agua potable.		22.93			22.93		0%	IGUAL	
t) Quien vierta residuos peligrosos en la vía pública, lotes baldíos, barrancas o depresiones.		45.86			45.86		0%	IGUAL	
u) Quien utilice como combustible llantas, plásticos o cualquier material que arroje partículas a la atmósfera.		45.86			45.86		0%	IGUAL	
v) Quien con permiso de la autoridad correspondiente al podar o talar un árbol deje los residuos en la vía pública.		22.93			22.93		0%	IGUAL	
w) Quien abandone cadáveres de animales de toda especie, sobre cualquier clase de terrenos, y también su inhumación en terrenos de propiedad pública.		22.93			22.93		0%	IGUAL	
x) Permitir, los dueños de los animales que estos beban de las fuentes públicas, así como que pasten, defecan o hagan daños en los jardines y áreas verdes o cualquier otro lugar público.		18.34			18.34		0%	IGUAL	
y) A los dueños de los animales que defecan en la vía pública deberán limpiar, los desechos que dejen los mismos y depositar dichos desechos en la basura.		18.34			18.34		0%	IGUAL	
z) Introducir animales en los sitios públicos que así lo prohíban.		18.34			18.34		0%	IGUAL	
aa) Dejar sueltos a los animales en lugares públicos o habiados obstruyendo las vías de comunicación que impliquen peligro a las personas o sus bienes.		18.34			18.34		0%	IGUAL	
ab) Los dueños de animales domésticos que vagabundeen libres en perjuicio de la ciudadanía.		18.34			18.34		0%	IGUAL	
ac) Maltratar a los animales.		22.93			22.93		0%	IGUAL	

C. Sposos Norma *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*

Municipio de Tamasopo, S.L.P.

Concepto	LEY VIGENTE 2026				INICIATIVA EJERCICIO 2026				OBSERVACIONES	
	TASA	UMA	CUOTA	TASA	UMA	CUOTA	%	IGUAL/ADUMENTA/DESBANDE/INUEVO	COMENTARIOS	
pd) Hacer uso indebido del servicio de agua potable en cualquiera de sus modalidades.										
pe) Disponer de flores, frutas, plantas, que pertenecian al municipio, sin permiso de quien tenga el otorgarlo.	18.34			18.34			0%	IGUAL		
pf) A los dueños o responsables de establecimientos comerciales, de cambio de aceites y servicios a motores de gasolina y diesel y cualquier otro giro que genere residuos considerados como contaminantes o generadores de estos que los arrojen en el sistema de drenaje y alcantarillado, así como en las barrancas, suelos, predios y quepos receptores.	114.64			114.64			0%	IGUAL		
pg) A quien seque la basura antes y después de que pase el camión recolector de basura, así mismo, ponerla en lugar inadecuado que propicie su abandono o diseminación.	16.05			16.05			0%	IGUAL		
ph) A quien deposite residuos peligrosos, en los silos de discoñan final de los residuos sólidos.	114.64			114.64			0%	IGUAL		
pi) A los propietarios de lotes baldíos, que estén con basura, escombros, maleza, animales, restos de podas, charcos y otros residuos considerados como contaminantes.	16.05			16.05			0%	IGUAL		
pj) No conservar limpios los lotes baldíos, solares u otro similar de su propiedad o sin circular.	16.05			16.05			0%	IGUAL		
pk) El no barrer, recoger la basura diariamente de la casa habitación, un inmueble en el tramo de calle correspondiente a su propiedad, posesión o comercio, así como arrojar basura a la vía pública o en cualquier otro predio.	16.05			16.05			0%	IGUAL		
pl) A los propietarios de casa habitación, establecimientos, locales comerciales y otros que sus banquetas no conserven limpios de basura y otros residuos considerados como contaminantes.	16.05			16.05			0%	IGUAL		
pm) Tener en la vía pública vehículos abandonados o chatarra.	18.34			18.34			0%	IGUAL		
pn) A quien fije o pinte propaganda provisional, circunstanjal o coyuntural, de tipo comercial, político u otro, en árboles, rocas, piedras o bodegas de las carreteras, margenes de rios, centros o cualquier otro accidente natural del terreno.	22.93			22.93			0%	IGUAL		
po) A quien descargue residuos sólidos de cualquier tipo en la vía pública, caminos, causeas, vasos, terrenos agrícolas o baldíos.	114.64			114.64			0%	IGUAL		
pp) A quien por naturaleza de la obra o actividad pública o privada cause desequilibrios ecológicos o rebasa los límites y condiciones establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas y en los Reglamentos aplicables.	114.64			114.64			0%	IGUAL		
pq) Los responsables de cualquier obra o proyecto, ya sea de desarrollo urbano, turístico, de servicios y/o industrial, que no presenten la resolución administrativa que contenga la evaluación del Impacto Ambiental correspondiente, expedida por la Autoridad competente.	114.64			114.64			0%	IGUAL		
pr) A personas físicas o morales que no cumplan cabalmente las condiciones enunciadas en el Dictamen de Impacto Ambiental, la multa se duplicara por reincidencia, o en su caso, aplicara el criterio que establezca la Ley Orgánica en el capítulo de sanciones.	229.28			229.28			0%	IGUAL		
ps) A quien traslade cualquier tipo de materiales primas forestales o no forestales maderables o de cualquier otro uso, sin la autorización correspondiente expedida por esta Dirección de Ecología o de las Autoridades correspondientes.	45.86			45.86			0%	IGUAL		
pt) A cualquier persona que sea responsable de causar un incendio forestal, por quemar o prender lumbre en cualquier tipo de terreno ya sea particular o área pública, centros, potreros, parcelas, pertenecientes al municipio de Tamasopo, siendo esta de manera accidental, intencional o dolosa, y que además cause afectaciones a la flora, fauna y al medio ambiente, a los ecosistemas, así como afectaciones y daños a terceras personas	200.00			200.00			0%	IGUAL		
VII. MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LA LEY DE PROTECCION A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI:										
a) Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento	120.00			120.00			0%	IGUAL		
b) Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias, por negligencia o crueldad	100.00			100.00			0%	IGUAL		
c) Privar al animal, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate	60.00			60.00			0%	IGUAL		
d) Hostigar o maltratar a cualquier animal	50.00			50.00			0%	IGUAL		
e) Colocar sobre la piel productos e implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole. Excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.	50.00			50.00			0%	IGUAL		
f) Presencia de menores de edad en el acto de sacrificar animales	100.00			100.00			0%	IGUAL		
g) Sacrificar animales por medio de , veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cloruro, arsénico u otras sustancias similares o de cualquier otra manera que genere su agonía y sufrimiento	80.00			80.00			0%	IGUAL		
h) Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extracción de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas	70.00			70.00			0%	IGUAL		
i) Abandono de cualquier animal	100.00			100.00			0%	IGUAL		
j) Por organizar , inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines	100.00			100.00			0%	IGUAL		
k) Venta de animales en la vía pública	100.00			100.00			0%	IGUAL		
l) Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos	200.00			200.00			0%	IGUAL		

[Handwritten signatures and initials]

Norma Grandos C.

[Signature]

HERNAN TORRES

[Signature]

Municipio de Tamasopo, S.L.P.

Concepto

	LEY VIGENTE 2025			INICIATIVA EJERCICIO 2026			OBSERVACIONES		
	TASA	UMA	CUOTA	TASA	UMA	CUOTA	%	IGUAL/ANUENTE /DISMINUYE /NUEVO	COMENTARIOS
m) Uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición		80.00			80.00		0%	IGUAL	
VII. Multas diversas	según Ley			según Ley				IGUAL	
OTROS APROVECHAMIENTOS									
* Certificaciones de dictámenes de factibilidad seguridad en infraestructura									
Donaciones Herencias Y legados									
Un aprovechamiento de									
por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las Instituciones o particulares autorizados.		0.10		0.10			0%	IGUAL	
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES									
PARTICIPACIONES									
APORTACIONES									
CONVENIOS									
ENDEUDAMIENTO INTERNO									
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS									
TRANSITORIOS									
Impuesto predial anual se les otorgará un descuento de:									
enero	15%			15%			0%	IGUAL	
febrero	10%			10%			0%	IGUAL	
marzo	5%			5%			0%	IGUAL	

[Signatures]

